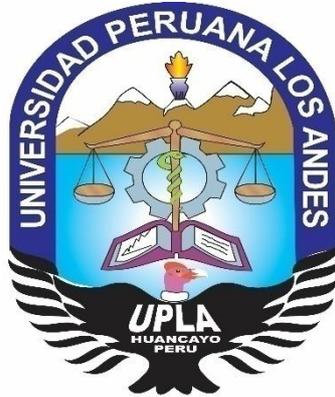


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TITULO : INAPLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA Y SUS IMPLICANCIAS EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUANCAYO, 2018**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR : CARBAJAL MAYTA KENIA YELLY  
: RAYA MUÑOICO LEODAN**

**ASESOR : DR. ABRAHAM CARRASCO TALAVERA.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : MARZO 2019 A OCTUBRE DE 2019.**

**HUANCAYO -PERÚ**

**2020**

**DEDICATORIA:**

*A nuestros padres, por guiarnos en nuestra vida con valores y principios que fueron pilares fundamentales en el logro del presente trabajo.*

ASESOR:

Dr. Abraham Carrasco Talavera.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar queremos agradecer a las personas que ayudaron al logro del presente trabajo, a nuestro asesor Dr. Abraham Carrasco Talavera, por haber estado ahí siempre en todo momento en apoyarnos en el desarrollo y ejecución de la tesis.

Así mismo agradecer a nuestros hermanos por darnos aliento en todo momento a seguir adelante.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene su justificación y propósito en poder conocer el grado de vulneración al principio de igualdad ante la ley como consecuencia de la no aplicación de la responsabilidad restringida previsto en el artículo 22° del Código Penal en algunos casos, esto con el propósito de poder encontrar las relaciones y grados de afectaciones que se tiene esto con el propósito de proponer las modificatorias normativas que corresponda al artículo 22° del código penal, esto debido a que vulnera garantías y derechos reconocidos tanto por instrumentos normativos de carácter nacional así como de contexto internacional del cual nuestro país forma parte, .

**Problema:** Por ello Para ello el propósito que nos lleva a formular el problema principal es la siguiente ¿Cómo la no aplicación de la responsabilidad penal restringida previsto en el art. 22° del Código penal vulnera el principio de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018?, para tal efecto se tiene como objetivo principal el siguiente

**Objetivo:** “Describir cómo la no aplicación de la responsabilidad penal restringida previsto en el art. 22° del Código penal vulnera el principio de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018.”,

**Hipótesis:** “La no aplicación de la responsabilidad penal restringida previsto en el art. 22° del Código penal vulnera significativamente en el principio de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018”,

**Metodología:** Así mismo a efectos de poder desarrollar el trabajo de investigación, se va emplear los métodos de investigación deductivo, el tipo de investigación es una investigación Básica, y el nivel de investigación es descriptivo – correlacional, y el diseño de la investigación es no experimental con enfoque cuantitativo.

**Resultados:** De los obtenidos se puede resaltar que en la mayoría esto en un 60% de los encuestados casos manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar que la inaplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para los delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal , es una limitación inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad, de rango y relevancia constitucional previsto en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado, así mismo se puede también se aprecia que en un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar que la aplicación del artículo 22° segundo párrafo Del código penal para determinar la pena concreta, colisiona con la garantía constitucional prevista en el artículo 2° numeral 2), de la Constitución Política del Estado, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado

**Conclusiones:** De los Resultados obtenidos se llegó a la conclusión que La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018

**Palabras claves:** Responsabilidad restringida, igualdad ante la Ley, atenuación, principio constitucional, garantía.

## ABSTRAC

This research work has its justification and purpose in knowing the degree of violation of the principle of equality before the law as a result of the non-application of the restricted liability provided for in article 22 of the Criminal Code in some cases, this with the purpose of being able to find the relationships and degrees of affectations that this is had with the purpose of proposing the regulatory amendments that correspond to article 22 of the penal code, this because it violates guarantees and rights recognized by both national regulatory instruments as well as international context of which our country is part,.

**Problem:** Therefore, the purpose that leads us to formulate the main problem is the following: How not to apply the restricted criminal responsibility provided in art. 22 ° of the Criminal Code violates the principle of equality before the law in the Huancayo collegiate criminal court in the period 2018, for this purpose the following objective is the following

**Objective:** “Describe how the non-application of the restricted criminal responsibility provided for in art. 22 ° of the Criminal Code violates the principle of equality before the law in the Huancayo collegiate criminal court in the period 2018. ”,

**Hypothesis:** “The non-application of the restricted criminal responsibility provided for in art. 22 ° of the Criminal Code significantly violates the principle of equality before the law in the Huancayo collegiate criminal court in the period 2018 ”,

**Methodology:** Likewise, in order to be able to develop the research work, deductive research methods will be used, the type of research is a Basic investigation, and the level of research is descriptive - correlational, and the research design is not Experimental with quantitative approach.

**Results:** Of those obtained, it can be emphasized that in the majority this, in 60% of the respondents, they expressly agree to consider that the disengagement of age-restricted

criminal responsibility for the crimes provided for in the second paragraph of article 22 of the penal code, it is an unconstitutional limitation because it violates the principle of equality, of rank and constitutional relevance foreseen in article 2 number 2) of the Political Constitution, in the pronouncements of judgment in the Collegiate Criminal Court, likewise it can also be appreciated that in 56% of respondents they agree to consider that the application of article 22 second paragraph of the penal code to determine the specific penalty, collides with the constitutional guarantee provided in article 2 number 2), of the Political Constitution of the State, in the pronouncements of sentence in the Collegiate Criminal Court

**Conclusions:** From the Results obtained it was concluded that the non-application of the criminal liability restricted by age for crimes provided in art. 22nd, second paragraph of the Criminal Code significantly violates the constitutional principle of equality before the law in the Huancayo collegiate criminal court in the period 2018

**Keywords:** Restricted liability, equality before the Law, attenuation, constitutional principle, guarantee.

## INDICE

DEDICATORIA: .....	II
AGRADECIMIENTO .....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRAC.....	VII
INTRODUCCIÓN .....	XVI
CAPITULO I .....	18
1 <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	18
<b>1.1 Descripción del problema</b> .....	18
<b>1.2 Delimitación del problema</b> .....	22
1.2.1 Delimitación espacial.....	22
1.2.2 Delimitación temporal.....	22
1.2.3 Delimitación conceptual.....	22
<b>1.3 Formulación del problema</b> .....	22
1.3.1 Problema general: .....	22
1.3.2 Problemas específicos. ....	22
<b>1.4 Objetivos de la investigación</b> .....	23
1.4.1 Objetivo general.....	23
1.4.2 Objetivos específicos.....	23
<b>1.5 Justificación de la investigación</b> .....	24
1.5.1 Justificación social .....	24
1.5.2 Justificación científica - teórica. ....	24
1.5.3 Justificación metodológica. ....	25
1.5.4 Justificación legal.....	26
CAPÍTULO II .....	27
2 <b>MARCO TEÓRICO</b> .....	27
<b>2.1 Antecedentes de la investigación</b> .....	27
<b>2.2 Bases teóricas</b> .....	29
2.2.1 La responsabilidad penal restringida .....	29
2.2.2 Imputabilidad Restringida en razón de la edad como factor de atenuación de la pena. 29	
2.2.3 Principio de culpabilidad. ....	31
2.2.4 Criterio de culpabilidad. ....	31
2.2.5 Capacidad de culpabilidad Penal.....	32

2.2.6	La determinación y atenuación de la pena.....	32
2.2.7	La función de la pena como base de la teoría del delito.....	33
2.2.8	Función preventiva de la pena y concepción directiva de la norma.....	34
2.2.9	Concepto y características de la determinación judicial de la pena.....	36
2.2.10	Criterios de la determinación judicial de la pena.....	37
2.2.11	Concurrencia de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal. ....	40
2.2.12	Propuesta legislativa .....	45
2.2.13	Análisis de los pronunciamientos de la Corte Suprema de la República de Justicia del Perú. 46	
2.2.14	Principio de igualdad ante la Ley.....	48
<b>2.3</b>	<b>Definición de Conceptos.....</b>	<b>60</b>
	CAPITULO III .....	62
<b>3</b>	<b>HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>62</b>
<b>3.1</b>	<b>Hipótesis.....</b>	<b>62</b>
<b>3.2</b>	<b>Variables.....</b>	<b>62</b>
	Identificación de las variables.....	62
<b>3.3</b>	<b>Operacionalización de las variables: .....</b>	<b>63</b>
	CAPITULO IV .....	64
<b>4</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>64</b>
<b>4.1</b>	<b>Métodos de investigación.....</b>	<b>64</b>
4.1.1	Métodos generales.....	64
4.1.2	Métodos específicos.....	64
4.1.3	Métodos particulares .....	65
<b>4.2</b>	<b>Tipo de investigación.....</b>	<b>65</b>
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica. ....	65
<b>4.3</b>	<b>Nivel de investigación.....</b>	<b>66</b>
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	66
<b>4.4</b>	<b>Diseño de investigación.....</b>	<b>67</b>
4.4.1	Investigación no experimental transversal – descriptivo – correlacional.....	67
<b>4.5</b>	<b>Población y muestra.....</b>	<b>68</b>
4.5.1	Población.....	68
4.5.2	Muestra .....	68
<b>4.6</b>	<b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>69</b>
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	69
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	70
<b>4.7</b>	<b>Procedimiento de recolección de datos.....</b>	<b>70</b>

<b>4.8</b>	<b>Técnicas de procesamiento y análisis de datos.</b>	<b>70</b>
4.8.1	Análisis e interpretación de los datos.	71
	CAPITULO V	72
5	Presentación de resultados.	72
5.1.1	Contrastación de la hipótesis general.	84
5.1.2	Contrastación de la hipótesis específica.	85
5.1.3	Discusión de resultados.	88
	CONCLUSIONES	98
	RECOMENDACIONES.	99
	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	101
	ANEXOS	103
	MATRIZ DE CONSISTENCIA	104
	ANEXO N° 02: CONSIDERACIONES ÉTICAS	106
	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.	107
	ENCUESTA	109
	FICHA DE VALIDACIÓN	112

## ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla N° 01:** ¿Considera que la inaplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para los delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal, es una limitación inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad, de rango y relevancia constitucional previsto en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **75**

**Tabla N° 01:** ¿Considera que la aplicación del artículo 22° segundo párrafo Del código penal para determinar la pena concreta, colisiona con la garantía constitucional prevista en el artículo 2° numeral 2), de la Constitución Política del Estado, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?.....**75**

**Tabla N° 02:** ¿Considera que la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal, vía control difuso es compatible con la constitución, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?... **75**

**Tabla N° 02:** ¿Considera que el tratamiento especial que implica la aplicación de la responsabilidad restringida por edad está relacionado a las condiciones personales del procesado en su capacidad de culpabilidad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **77**

**Tabla N° 03:** ¿Considera que existe un tratamiento desigual en los supuestos previstos en el primer párrafo y segundo párrafo del artículo 22° del código penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **77**

**Tabla N° 03:** ¿Considera que está justificado el tratamiento desigual del artículo 22° segundo párrafo del código penal, en cuanto a la responsabilidad restringida por edad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **77**

**Tabla N° 04:** ¿Considera que la garantía constitucional de igualdad ante la Ley, busca hacer prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena, en materia penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **80**

**Tabla N° 04:** ¿Considera que la inaplicación de la responsabilidad restringida por edad para los delitos del artículo 22° segundo párrafo del código penal contraviene al principio re socializador de las penas, que implican la prohibición de penal crueles, inhumanas y degradantes, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?.....**80**

**Tabla N° 05:** ¿Considera que el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, constituye una discriminación atentatoria al derecho constitucional a la igualdad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **81**

**Tabla N° 5:** ¿Considera que los fundamentos jurídicos para la instauración de la responsabilidad jurídica por edad en el código penal artículo 22° ha sido la correcta, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?.....**81**

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

**Grafico N° 01:** ¿Considera que la inaplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para los delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal, es una limitación inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad, de rango y relevancia constitucional previsto en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **77**

**Grafico N° 01:** ¿Considera que la aplicación del artículo 22° segundo párrafo Del código penal para determinar la pena concreta, colisiona con la garantía constitucional prevista en el artículo 2° numeral 2), de la Constitución Política del Estado, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?.....**77**

**Grafico N° 02:** ¿Considera que la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal, vía control difuso es compatible con la constitución, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?... **77**

**Grafico N° 02:** ¿Considera que el tratamiento especial que implica la aplicación de la responsabilidad restringida por edad está relacionado a las condiciones personales del procesado en su capacidad de culpabilidad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **78**

**Grafico N° 03:** ¿Considera que existe un tratamiento desigual en los supuestos previstos en el primer párrafo y segundo párrafo del artículo 22° del código penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **78**

**Grafico N° 03:** ¿Considera que está justificado el tratamiento desigual del artículo 22° segundo párrafo del código penal, en cuanto a la responsabilidad restringida por edad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **78**

**Grafico N° 04:** ¿Considera que la garantía constitucional de igualdad ante la Ley, busca hacer prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena, en materia penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **81**

**Grafico N° 04:** ¿Considera que la inaplicación de la responsabilidad restringida por edad para los delitos del artículo 22° segundo párrafo del código penal contraviene al principio re socializador de las penas, que implican la prohibición de penal crueles, inhumanas y degradantes, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?.....**81**

**Grafico N° 05:** ¿Considera que el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, constituye una discriminación atentatoria al derecho constitucional a la igualdad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?..... **82**

**Grafico N° 5:** ¿Considera que los fundamentos jurídicos para la instauración de la responsabilidad jurídica por edad en el código penal artículo 22° ha sido la correcta, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?.....**82**

## **INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación se formuló como pregunta general al siguiente: ¿Cómo la no aplicación de la responsabilidad penal restringida previsto en el art. 22° del Código penal vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018?

Como objetivo general se ha planteado lo siguiente: Describir cómo la no aplicación de la responsabilidad penal restringida previsto en el art. 22° del Código penal vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018.

La hipótesis general fue planteada de la siguiente forma: La no aplicación de la responsabilidad penal restringida previsto en el art. 22° del Código penal vulnera significativamente en el principio Constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018.

El presente trabajo de investigación está dividido en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En el Primer capítulo está el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

El segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

El tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

**EL AUTOR.**

## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción del problema.

Razones de política criminal, ante el evidente avance de la delincuencia juvenil, pretenden justificar la existencia del supuesto normativo contenido en el segundo párrafo del artículo 22° de nuestro Código Penal Sustantivo por intermedio del cual se excluye al agente de responsabilidad restringida, en razón de la edad, del beneficio de reducción de la pena; sin observar, que al hacerlo, se transgreden derechos fundamentales protegidos no sólo a nivel constitucional sino también a nivel supranacional; entre ellos, el principio de igualdad ante la ley.

En el ámbito internacional este principio de igualdad ante la ley, resulta ser en rigor, el derecho fundamental directamente vulnerado con la aplicación de esta norma de carácter imperativo es así que El Artículo 24° de la Convención Americana de Derechos Humanos recoge el concepto de igualdad ante la Ley en los siguientes términos: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, así mismo Artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 7° señala lo siguiente “Todos son iguales

ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley; dispositivo que implica que las normas que conforman un sistema jurídico se debe de aplicar de forma igualitaria para todos y en todos los casos en lo que es necesario regular cualquier acción o conducta atreves de la norma, más aun que en materia penal este tratado del cual nuestro País es parte debe de aplicarse sin restricción alguna de lo contrario se estaría imponiendo las penas de manera aislada a este dispositivo con lo que se estaría vulnerando los fines de la pena como son la resocialización del sentenciado ello en consonancia al Art. 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual señal “las penas privativas de la libertad tendrá como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenado.

En el ámbito nacional el artículo 2°, Inciso 2° de nuestra Carta Magna establece lo siguiente **“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”**.

Este principio desde una óptica constitucional exige que la ley penal se aplique en consonancia con el principio de igualdad ante ley, para todas las personas que cometen hechos delictivos, esto en la medida que se encuentren en iguales circunstancias y condiciones y así mismo esto requiere para su configuración que no se establezcan excepciones o privilegios que permitan excluir a unos del ámbito de concesiones demarcado para otros.

Es así que el Artículo 22° del Código Penal establece lo siguiente **“podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la**

**infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterativa en los delitos previstos en los artículos 111°, tercer párrafo, y 124° cuarto párrafo. (...)**

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua

Es así que en la Corte Suprema con relación este problema jurídico materia de investigación a emitidos sendas pronunciamiento de lo cual se señalara en la presente algunas de las cuales como son el Recurso de Nulidad N° 2321-2014 –Huánuco, ha establecido lo siguiente **“(....) este supremo tribunal en virtud de su potestad de control difuso, esto es, preferir una norma constitucional respeto de una norma legal con la que es incompatible, prevista en el segundo párrafo del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, considerada inaplicable el segundo párrafo de art. Veintidós del Código Penal, que incluye el beneficio de la reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida por edad, al agente que haya incurrido entre otros, en el delito de violación sexual, debido a que se contrapone con el derecho fundamental de igualdad ante la ley previsto en inciso dos, del artículo dos de la Constitución Política del Estado”.**

Debe tener presente que la Corte Suprema deja abierta la posibilidad para que vía Control Difuso de conformidad con lo previsto en el Artículo 16° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe que de conformidad con el Art. 236° de la Constitución cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera; norma que debe ser concordada con el artículo 138° de nuestra Carta Fundamental de cuyo contenido, en la parte pertinente, se concluye que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Los textos antes citados son aquellos factores que sirven poder determinar la legalidad o ilegalidad del Artículo 22° del Código Penal, esto cuando el sujeto que cometió el delito se encuentre dentro de los alcances de mayores de dieciocho y menores de veintiún años de edad, estos cuando los acusados estén inúmeros en los tipos penales establecidos en el Artículo 22° del Código Penal. Es así que el presente trabajo de investigación se va enfocar en poder describir y analizar si en nuestra provincial jurisdiccional lo magistrados del juzgado penal colegiado están aplicando la responsabilidad restringida en la determinación judicial de la pena de los sentenciado por los delitos que excluye su aplicación el segundo párrafo del artículo 22 del código penal, como ya se ha visto que tanto como la Corte Suprema de justicia como la Sala Social y Constitucional de derecho tiene sobre este punto (Art. 22° del Código Penal), tiene un criterio de análisis, interpretación y aplicación distinto sobre la

responsabilidad restringida que de alguna forma influye en la forma como los magistrados de nuestra provincia jurisdiccional están emitiendo sus sentencias.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La presente investigación tendrá como escenario de investigación la corte superior de justicia de Junín de manera específica los juzgados penales colegiados de la provincia de Huancayo.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2018.

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá como delimitación conceptual en determinar los alcances teóricos de.

## **1.3 Formulación del problema.**

### **1.3.1 Problema general:**

¿Cómo la no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018?

### **1.3.2 Problemas específicos.**

**PH1.** ¿Cómo los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida como una garantía de atenuación de la pena influyen en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho fundamental del justiciable en los juzgados penales colegiados de Huancayo, periodo 2018??

**PH2.**¿Cómo la no aplicación de la responsabilidad penal restringida como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho fundamental del justiciable periodo 2018?

#### **1.4 Objetivos de la investigación**

##### **1.4.1 Objetivo general**

Describir cómo la no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018.

##### **1.4.2 Objetivos específicos**

**OE1.** Determinar cómo los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida como una garantía de atenuación de la pena influye en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho fundamental del justiciable en los juzgados penales colegiados de Huancayo, periodo 2018.

**OE2.** Determinar cómo la no aplicación de la responsabilidad penal restringida como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho fundamental del justiciable periodo 2018

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Justificación social**

El presente trabajo de investigación encuentra su fundamento de justificación en cuanto se refiere al aspecto social, es que después de ser cotejada con la realidad jurídica de los casos penales en los que se viene sentenciado; contribuirá a tener un mejor criterio de entendimiento jurídico de los alcances en su contexto real del principio de la igualdad ante la Ley, a la que hace mención el artículo 2º, Inciso 2º de nuestra Carta Magna - Constitución Política del Estado, el mismo que encuentra su incompatibilidad con el artículo 22º del Código Penal,

### **1.5.2 Justificación científica - teórica.**

El porqué de nuestra investigación radica en el estudio del contenido de del principio de igualdad ante la Ley y su importancia radica en que con ello se profundizara teóricamente con conceptos teóricos de la institución jurídica en mención se va profundizar con amplitud a través de marcos teóricos, sobre el tema de investigación así mismo con la ampliación de marcos teóricos sobre la el principio de igualdad ante la Ley frente a la responsabilidad penal restringida, este contribuirá para los operadores jurídicos a tener un mayor marco conceptual a efectos de interpretar y aplicar estos principios que tienen connotación constitucional y legal.

En lo que respecta a la justificación practica este encuentra su importancia en poder conocer y de poder evaluar la eficacia y relación que tiene el principio de igualdad y la responsabilidad penal restringida, esto a efectos de poder proponer modificatorias normativas al artículo 22º del Código Penal, en aras de garantizar la constitucionalidad de las normas.

Finalmente, con la presente investigación se busca que la comunidad académica comprenda la primacía constitucional de las normas jurídicas. Por lo tanto, los resultados de la presente investigación podrán aportar a la solución a los problemas planteados de la presente investigación, con la finalidad de garantizar la primacía constitucional de la igualdad de ley.

### **1.5.3 Justificación metodológica.**

En cuanto se refiere a la justificación metodológica, para el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acudirá a la formulación, de los instrumentos esto para poder medir las variables independientes, “Responsabilidad penal restringida”, y su repercusión en la variable dependiente “Principio de igualdad ante la Ley”, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

Así mismo con los resultados del presente trabajo de investigación, se va poder contribuir con los procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías empleadas a que estas sean empleados en futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables. Para tal efecto en la presente investigación se empleará el análisis documental. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al ámbito del problema de investigación.

#### **1.5.4 Justificación legal.**

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación legal en poder interpretar desde una perspectiva constitucional y sistemática con todo el ordenamiento jurídico el Artículo 22° del Código penal, así mismo mediante análisis de los pronunciamiento de la Corte Suprema de la República unificaremos criterios de interpretación y aplicación, así mismo la presente investigación recomendara la modificatoria del artículo 22° del Código Penal a efectos de poder garantizar el principio de igualdad ante la ley en cuanto al tratamiento que se le da en los procesos penales.

## CAPÍTULO II

### 2 MARCO TEÓRICO.

#### 2.1 Antecedentes de la investigación.

En cuanto a los antecedentes, se puede citar la tesis cuyo título tiene como “Aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual en víctimas de 12 y 17 años de edad” su autora es. **QUISPE PACHECO, (2017)**, quien presento dicha investigación en la UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, año 2017, quien llego a las siguientes conclusiones:

1. Dada la investigación en la tesis que nos ocupa, he llegado a la conclusión que el beneficio de la responsabilidad restringida para los agentes que cometen delito y se encuentran circunscritos en el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal dada la edad con la que cuentan debe aplicarse también a los delitos de violación sexual, empero, únicamente a los delitos de violación sexual cometidos en agravio de adolescentes entre 12 a 17 años de edad, ello en aplicación del principio de igualdad, proporcionalidad, convencionalidad y otros concordantes que ha desarrollado la Corte Suprema vía control difuso, razones más que suficientes que convergen para la proposición de la modificación del artículo 22° del Código Penal que contemple tal supuesto como lo hemos diseñado en nuestra propuesta legislativa, por ende, la excepción a la aplicación de la responsabilidad restringida solo deberá regirse para los delitos de violación sexual cometidos en agravio de niños menores de doce años de edad.

2. Asimismo, de nuestro trabajo de investigación se ha podido verificar que en los delitos de violación sexual de víctimas entre 12 y 17 años de edad el código penal peruano prevé una pena diversa que van entre cadena perpetua, así como 30 a 35 años, de lo que se concluye que frente a estas penas mayores e inhumanas, resulta prudente y de capital importancia una regulación normativa más precisa del artículo 22° del Código Penal que faculte la aplicación de la responsabilidad restringida para los efectos de una reducción o rebaja en las citadas penas a imponerse a los agentes dada su edad, lo que coadyuvara a la ejecución plena de los principios de rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, fines constitucionales de la pena que se condicen con el principio de dignidad de una persona.
3. De igual modo, debemos precisar que de lo investigado en nuestra tesis se llega a concluir que, en la aplicación por los operadores judiciales de nuestro sistema penal actual conforme a la regulación normativa, se tiene que la responsabilidad restringida está excluida de toda aplicación de cualquier delito de violación sexual, sin embargo ello viene causando problemas porque la Corte Suprema viene inaplicando respecto a menores de 12 a 17 años según Ejecutorias Supremas.
4. Finalmente, de lo estudiado e investigado en la presente tesis penal, se ha llegado a contrastar que existe una colisión entre principios constitucionales, legales y convencionales en los casos de imposición de penas con relación a la responsabilidad restringida por actos de violación sexual, por tanto, dicho beneficio corresponde su aplicación frente a casos de violación sexual en agravio de menores entre 12 y 17 años de edad, dada la libertad sexual de la que

gozan por razón de su edad de adolescentes, ello en aplicación de la regulación a que se refiere el Código de Niños y Adolescentes.(págs. 89,90).

## **2.2 Bases teóricas.**

### **2.2.1 La responsabilidad penal restringida**

La responsabilidad restringida se sustenta en la capacidad penal disminuida del autor. Por lo tanto, prohibir mediante una ley la disminución de la pena sobre la base del delito cometido significaría valorar el grado de anti juridicidad de la conducta con un elemento que no es propio para hacerlo. (**Recurso de Nulidad N° 701-2014-Huancavelica**).

### **2.2.2 Imputabilidad Restringida en razón de la edad como factor de atenuación de la pena.**

El desarrollo de la personalidad del individuo se deriva de la facultad de poseer su dignidad, tanto en su aspecto absoluto de carácter ontológico valor que posee el ser humano por el sólo hecho de serlo, como en su aspecto relativo de carácter moral que permite atribuirle sus actos como libres y responsables frente a la sociedad de la cual forma parte. El carácter relativo de la dignidad del individuo posibilita la aplicación y graduación de la pena, dado que ésta se impone ante la vulneración de los roles sociales jurídicamente reconocidos y atribuidos a la persona que al haber alcanzado su desarrollo psicosocial resulta ser libre y responsable de sus propios actos.

La afirmación precedente, sirve de partida, a su vez, para la conceptualización del delito intrínsecamente ligado a la institución de la culpabilidad construida sobre la base de la individualidad y la sociabilidad del ser humano; ello se trasluce del contenido de la siguiente cita: "La individualidad y la sociabilidad necesarias para poder recibir una imputación penal se alcanzan con la atribución

del estatus de ciudadano a la persona, pues, por un lado, solamente el ciudadano puede organizarse libremente en sociedad y, por el otro, sólo a él se le reconoce la capacidad de poder cuestionar el orden normativo vigente de la sociedad. En este sentido la culpabilidad jurídico penal implica la capacidad individual de una persona de cuestionar la identidad normativa esencial a través de la libre infracción de los roles jurídicamente atribuidos, Por lo tanto la culpabilidad jurídico penal en un sentido material estará configurada por la falta de fidelidad al derecho del ciudadano puesta de manifiesta por la libre infracción de los roles jurídicamente atribuidos.

Los párrafos que anteceden constituyen la piedra angular para determinar la legalidad o ilegalidad de la norma por medio de la cual se excluye al autor del delito que haya cometido, del beneficio de reducción de la pena por responsabilidad restringida en función de la edad; es decir cuando el sujeto agente se encuentre incurso dentro del rango etéreo de mayores de dieciocho y menores de veintiún años de edad; precisándose que el fundamento jurídico que justifica la atenuación de la punibilidad a tenor de lo expuesto por el maestro José Hurtado Pozo reposa en la existencia de una etapa intermedia, en razón del desarrollo del individuo, comprendida entre la frontera etérea que separa el derecho penal de menores del derecho penal común y el límite cronológico a partir del cual la persona humana alcanza su plena madurez. Así se desprende de la siguiente acepción: " Es cierto que, hoy en día, la mayoría de los delitos son obra de personas que se encuentran en este periodo de desarrollo. Pero también es cierto que el proceso de madurez del individuo aún no ha terminado. La toma de conciencia de esta realidad ha impulsado la tendencia que consiste en distinguir un grupo de delincuentes jóvenes a fin de aplicarles un tratamiento

especial. No para considerarlos como irresponsables, pero sí para tratarlos diferentemente de los adultos, puesto que dada su situación personal, resulta con frecuencia ineficaz la pena que se les impone como adultos.

De lo que se colige que al no haber alcanzado el sujeto agente de responsabilidad restringida su pleno desarrollo psicosocial no puede atribuírsele de manera absoluta la facultad de apreciar el carácter delictuoso de sus acciones en función de lo cual adopta libremente la determinación de realizarlas sin observancia de las normas socio jurídicos por él conocidas y comprendidas.

### **2.2.3 Principio de culpabilidad.**

Se puede entender por este principio como aquella que supone la determinación de la imputación en su gaceta subjetiva sobre la base de que el hecho le corresponde al autor, que no hay imputación por meros resultados, distinguiendo culpabilidad de azar o casos fortuitos y diferenciando, además, los grados de participación en el delito; congruente con ello, hacer proporcionales las consecuencias jurídicas con esos grados de participación. Se incluyen así como competentes del principio de culpabilidad, al principio de personalidad de las penas, al principio de responsabilidad por el hecho, al principio de dolo o culpa (*nullumcrime sine culpa*) y al principio de imputación personal o culpabilidad en sentido estricto.

### **2.2.4 Criterio de culpabilidad.**

Sirve la culpabilidad para fundamentar y limitar la pena. Es un logro garantista pues, mitiga (excluye) criterios de peligrosidad, “personalidad” responsabilidad por el carácter. (Villa Stein, 2008, pág. 501)

Bajo este criterio la culpabilidad viene a ser el reproche de la conducta del autor de la infracción de un tipo penal; determinar la culpabilidad mediante

un juicio de reproche no significa que se le confunda con un juicio de desaprobación moral, el juicio de culpabilidad, antes bien, depende del fondo, aunque no solo, de los criterios ético sociales del orden jurídico. Es necesario, por lo tanto, comprobar además si el comportamiento del agente merece o no ser desaprobado también por la moral. **(Hurtado Pozo, 2005, pág. 605)**

.

## **2.2.5 Capacidad de culpabilidad Penal.**

### **2.2.5.1 Generalidades.**

La imposición de una penal principal consecuencia penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico, como se deduce de algunos conceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de ese hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal, ello demuestra que, junto a la tipicidad y antijurídica debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad una categoría cuya función consiste, precisamente en acoger aquellos elementos referidos al autor del delio que, sin pertenecer al tipo ni a la antijurídica son también necesario para la imposición de una pena **(Muñoz Conde & Garcia A, 2004, pág. 527)**

## **2.2.6 La determinación y atenuación de la pena.**

### **2.2.6.1 Concepto, sistemas y fases de la individualización de la pena.**

La superación de la arbitrariedad judicial propia del Antiguo Régimen y la consagración del principio de legalidad en los sistemas contemporáneos

condujeron a la exigencia de que las penas correspondientes a cada delito se recogieron con absoluta certeza en los códigos penales. Con ello se determinan el sistema de determinación legal de la pena.

El sistema de determinación legal relativa supone, por tanto, la posición intermedia entre la existencia legal del límite o indeterminación legal absoluta y la fijación de pena exacta en la ley o determinación legal absoluta (**Muñoz Conde & Garcia A, 2004, págs. 528-529**).

Las sentencias penales se tipifican se tipifica la conducta atribuida al acusado, a través del juicio de subsunción, determinándose si es inocente o culpable. En los casos donde el Juez concluya en una sentencia condenatoria, debería determinarse la clase e intensidad de las consecuencias jurídicas que va imponer al condenado.

Para fundamentar el tipo de pena y su extensión, el juez debe apreciar todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionaran la anti juridicidad del hecho imputado y servirá para fundamentar y limitar la culpabilidad del agente. La fijación de la pena debe realizarse dentro de los márgenes previstos en la disposición legal correspondiente, empleando entre otros, los principios de proporcionalidad, legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV, V, VII Y VII del código penal. (**Garcia Cavero, 2008, pág. 709**)

### **2.2.7 La función de la pena como base de la teoría del delito.**

La principal consecuencia que se sigue del fundamento político de la pena es la de que el mismo supone una serie de *límites* al empleo de ésta.

Ahora, una vez que incluso la función de la pena se cobija en la fundamentación político constitucional del Derecho penal, sí creo ya necesario asentar también el edificio de la teoría del delito sobre la base del Estado social y democrático de Derecho. La teoría del delito no se halla, en efecto, desvinculada del fundamento y la función de la pena. Al contrario, constituye la determinación de las fronteras mínimas de lo que puede ser objeto de una *pena* y da respuesta a la pregunta de cuáles son los elementos que deben concurrir, como mínimo y con carácter general, para que algo sea punible. (Mir Puig, 1982, pág. 41)

Se puede deducir que la contestación a este interrogante siempre va depender, en tanto, de las funciones que se le pueda atribuir a la pena y de los límites que se le puedan imponer de modo general a su ejercicio. Es decir, de que a la conclusión a lo que debe llegarse es la que admita, siendo la teoría del delito como un instrumento la que establece los presupuestos generales de la pena, por tanto esta ha de elaborarse de forma teleológica o, mejor, a partir de lo que el significado funcional, y en base, ya a la función social que la Constitución pueda atribuir a la pena. Debe tenerse en cuenta en ello supondrá un planteamiento desde un enfoque funcionalista de la teoría del delito.

### **2.2.8 Función preventiva de la pena y concepción directiva de la norma.**

La determinación de las condiciones generales de lo punible que, según lo dicho, supone la teoría del delito, debe arrancar de la solución que reciba la cuestión de la función de la pena. La fundamentación constitucional de la concepción preventiva exige edificar el sistema del delito y su contenido material sobre esta base lo que puede llevar a resultados contrapuestos a los que pudieran alcanzarse desde una concepción retributiva de la pena. En efecto el entendimiento de la pena

como medio de prevención, al servicio de la protección efectiva de los ciudadanos, supone atribuir un *significado directivo* (en este sentido, "imperativo"), de regulación social, a la norma jurídico penal, asignándole la función de crear expectativas sociales que motiven a la colectividad en contra de la comisión de delitos.

La teoría del delito debe partir, pues, de la pregunta: ¿qué es lo que puede ser prevenido a través de la motivación por una norma jurídico-penal? Voy a desarrollar brevemente estas afirmaciones.

He dicho que la función de prevención supone asignar carácter "directivo" a la norma jurídico penal. En realidad, tal caracterización de las normas penales no puede obviarse tampoco, por completo, ni siquiera desde una teoría retribucionista. Incluso desde este otro prisma habría que admitir que la norma dirigida al juez, la que le obliga a castigar al delincuente lo que un sector de la doctrina llama norma secundaria, encierra inevitablemente un imperativo en forma de mandato. Mas lo cierto es que un cambio, una concepción puramente retributiva podría negar, aunque no necesariamente que las normas penales tuviesen frente a los ciudadanos otra función que la meramente sancionadora y de realización de la justicia. En cualquier caso, cuando se encarga a la pena la misión activa de protección de la sociedad mediante la prevención de delitos, el Derecho no sólo habrá de dirigir al juez el mandato de castigarlos delitos, sino también, y en primer lugar, intentar que los ciudadanos no delinca. El mandato dirigido al juez deberá, entonces, tener el sentido de establecer una amenaza penal dirigida a la colectividad que crea una expectativa social tendente a motivaren los ciudadanos un comportamiento adecuado al Derecho. En la conminación penal típica, en la

creación de una expectativa social de imposición de una pena para el que delinca, ha de verse, pues, la forma de manifestarse la motivación directiva por la que debe realizarse la función de prevención más específicamente penal. (Mir Puig, 1982, págs. 42,43,44.).

Ello no supone que las normas penales motiven únicamente a través de la amenaza directa de la pena (lo que VON WRIGHT llama "presión normativa"), sino que generalmente se produce una "internalización" de las normas que permite que éstas operen mediante su aceptación por parte del destinatario. Cuando esta aceptación no se consigue, la eficacia de las normas penales es mucho más difícil.

### **2.2.9 Concepto y características de la determinación judicial de la pena.**

Si se asume que el delito es un injusto culpable graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable.(Feijoo Sánchez, 2008, pág. 199).

En efecto, la determinación judicial de la pena parte de un hecho histórico verificable judicialmente y al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o político criminal. Para ello, el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento él se pronuncia sobre la tipicidad o relevancia penal de la conducta atribuida al procesado (**juicio de subsunción**). Luego, a la luz de la evidencia existente decide la inocencia o culpabilidad de éste en base a los hechos probados (**declaración de certeza**). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal del imputado deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle como autor o partícipe de la infracción penal cometida (**individualización de la sanción**)

fija simplemente un límite mínimo y máximo de la clase de pena prevista, dejando en manos del juez la determinación de la pena concreta entre estos límites; o establece, además, ciertas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que afectan el marco penal abstracto, así como criterios específicos que el juez debe considerar en su labor de individualización de la pena. (García Caveró, 2008, pág. 689).

#### **2.2.10 Criterios de la determinación judicial de la pena.**

De, y para desarrollarlo es pertinente que podamos determinar un concepto operativo, vale decir, una definición concreta que nos permita entender en que consiste la determinación judicial de la pena, cuál es la función que se le asigna dentro del derecho penal, y por qué es importante para el trabajo del operador jurisdiccional.

Si repasamos nuestra experiencia concreta, nuestro quehacer cotidiano, podemos evocar que, en el trabajo de un juez penal, hay tres momentos importantes que transitan a lo largo de un proceso, y que concluye justamente con lo que significa la determinación judicial de la pena.

**El primer momento** se da cuando nosotros recibimos una imputación formalizada a través del representante del Ministerio Público. Lo que debemos de evaluar, en primer término, es si esa imputación alcanza un nivel de relevancia penal que amerite movilizar todo el aparato jurisdiccional en pos de la realización del Estado. Ello lo hacemos a través de un juicio muy sencillo, un juicio de tipicidad formal, que implica visualizar en términos concretos, si el alcance fáctico y la asignación normativa dada por el órgano representante de la titularidad de la acción penal, calza con las propuestas de criminalización que tiene el Código Penal; vale decir, hacer una simple verificación de tipicidad, de si ese juicio inicial

se presenta como positivo; pues damos inicio justamente a la tarea de verificación de la imputación, la cual se va a materializar al menos en el esquema hasta ahora predominante en nuestro país en función de la actividad probatoria con todos sus ritos y todas sus posibilidades de realización.

Ingresamos a esta actividad probatoria a través de un segundo juicio **Segundo momento** que es más trascendente, porque lo que nos toca ahora verificar es si esa presencia de imputación formal tiene una base fáctica que nos permita realizar un juicio contradictorio, con lo que acompaña al sujeto imputado, la famosa presunción de inocencia si efectivamente este juicio determina que la presunción de inocencia se ve afectada por la carga probatoria que se encuentra acumulada, por tanto, llegamos a sostener si la persona imputada, es autora de un hecho punible, y si es a su vez responsable del mismo, pues concluimos, con el segundo momento importante dentro del trabajo jurisdiccional.

Lo señalado en el párrafo precedente es la antesala del tercer momento, que es justamente el que nos interesa, porque a partir de esa afirmación de culpabilidad, nos toca representar al Estado en el caso concreto, a efectos de afirmar la sanción penal; esto es, en ese **tercer momento** vamos a sostener que esa persona es autora de un hecho punible de relevancia social, que carece de esa presunción de inocencia, que se puede calificar como autora de un delito, como persona culpable y debe ser objeto de una reacción punitiva.

Si evocamos las sentencias penales, es frecuente que el operador desarrolle una especie de muletilla o un concepto preestablecido al momento de referirse a la pena y generalmente haga valer todo su razonamiento y toda su consecuencia final en un sólo artículo del Código Penal, que diga se gradúa la pena de conformidad al artículo 46° la pregunta es, si el artículo 46° realmente es un artículo que

justifica técnicamente la sanción, técnicamente no lo va ha ser, técnicamente el artículo 46º como veremos más adelante es un listado de circunstancias, no es un procedimiento que deriva a un resultado definitorio de la sanción, sino que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia. Entonces, a partir de allí encontramos que no hay base sólida, ni fáctica para el resultado obtenido.

Identificamos que hay tres momentos esenciales dentro de este proceso de determinación judicial de la pena, estos tres momentos esenciales están desarrollados de modo esquemático como:

- a) Identificación de la pena básica.
- b) El punto intermedio la búsqueda o individualización de la pena concreta y,
- c) Aunque aparece ahí como el número tres, pero creo es correlativo a los otros), que es la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso.

Lo mismo ocurre si hablamos de un atenuante, por ejemplo, pensemos en el artículo 22º del Código Penal, La ley señala que, si el autor del delito al momento de cometerlo era mayor de dieciocho años, menor de veintiún años o mayor de sesenta y cinco años, hay un efecto atenuante que el legislador grafica como: el juez podrá imponer una pena por debajo del mínimo legal; eso significa que ese atenuante nos coloca en el otro extremo. Aquí la pena no puede ser el mínimo, ni más allá del mínimo, pero sí por debajo del mínimo; es decir, se da la autorización al juez para que él decida hasta donde, pero no para que decida si usa o no el efecto atenuante; esto es muy importante tener presente, ya que las circunstancias cualificadas operan necesariamente con la determinación de la pena, cuando están presentes.

Muy bien, qué cosa tenemos en el Código Penal para instrumentalizar todo esto que he mencionado, desafortunadamente muy poco, porque para determinar la pena, en primer lugar tenemos que trabajar en función de un marco rector de utilización del Ius puniendi estatal, a través del caso concreto, de la sentencia, de la pena concreta, y ese marco rector básico está definido por las normas rectoras que aluden a la pena en el Título Preliminar, fundamentalmente los principios de Culpabilidad, Proporcionalidad, Lesividad, Legalidad, Humanidad, etcétera, todo lo que el Código Penal establece en el Título Preliminar (es un marco rector importante), pero esas son, son normas ideológicas normas que hay que internalizar para hacer el trabajo. A pesar de ser normas ideológicas, nos dan resultado en el trabajo.

#### **2.2.11 Concurrencia de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.**

Si concurren simultáneamente circunstancias agravantes y atenuantes en solo caso, el proceso de determinación de la pena imponer ejercer una valoración correspondiente a la compensación entre los factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo fijarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre el límite mínimo y máximo de la pena conminada por la Ley. Este proceso de valoración debe encontrarse debidamente fundamentado en la sentencia, conforme a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales. La violación de esa obligación puede dar lugar a que la decisión sea recurrida o anulada”(Gonzales Cussac, 1988, pág. 222).

##### **2.2.11.1 Circunstancias genéricas.**

La disposición contiene un amplio catálogo de circunstancias genéricas, ya prevista en el artículo 51 del Código Penal, de 1924. Sin embargo, en este código el legislador no distinguió entre agravantes y atenuantes, como si se había hecho en el Código Penal de 1863.

“La concurrencia de agravantes genéricas impone al juez la necesidad de determinar en cada caso, si los efectos de estas radican en aumentar o de atenuar la penalidad. Estas circunstancias se refieren, en buena cuenta, al grado del injusto o de culpabilidad del agente”(Bramot Arias Torres, 2003, pág. 249)

#### **2.2.11.2 Naturaleza de la acción.**

El juez debe apreciar el tipo de delito cometido o el *modus operandi* empujado por el agente, esto es, la forma como se ha manifestado el hecho ZIFFER 1996 p. 130. así mismo, debe tener en cuenta el efecto psíquico y social que el hecho produce.

#### **2.2.11.3 Medios empleados.**

“La realización del delito puede ser favorecida por el empleo de medios idóneos, cuyo uso puede comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima provocar graves estragos. Para ello, se sostiene que esta circunstancia influye tanto en la ilicitud del hecho”. (Villavicencio Terreros, Lima, pág. 199). “Como la peligrosidad del agente”. (Peña Cabrera, 1983, pág. 259.)

#### **2.2.11.4 Análisis al acuerdo plenario N° 4° -2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República y el control constitucional de las normas.**

En el cuarto pleno jurisdiccional de las Salas Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema no sólo se arribaron a acuerdos respecto a la atipicidad de las relaciones sexuales consentidas entre los adolescentes cuyo rango de edad fluctúa entre los catorce y los dieciocho años; sino también se pronunciaron respecto al tema objeto del presente artículo, esto es a la imputabilidad restringida por razón de la edad en los casos de los delitos de violación sexual, concluyendo, sin emitir pronunciamiento respecto a la legalidad o ilegalidad de la norma sub materia, que los jueces penales están plenamente habilitados a pronunciarse, si así lo juzgan

conveniente, por la inaplicación del párrafo segundo del artículo 22° del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación, - desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada sin fundamentación objetiva suficiente-, que impide un resultado jurídico legítimo.

En puridad, la Corte Suprema deja abierta la posibilidad para que vía Control Difuso de conformidad con lo previsto en el Artículo 16° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe que de conformidad con el Art. 236° de la Constitución, cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera; norma que debe ser concordada con el artículo 138° de nuestra Carta Fundamental de cuyo contenido, en la parte pertinente, se concluye que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Al respecto debemos precisar que la aplicación de este precepto normativo, responde a título de excepción y no de regla; advirtiéndose que incluso el máximo intérprete de la Constitución ha desarrollado el principio de conservación de la ley para preservar la seguridad jurídica, propendiendo, en lo posible una solución acorde, vía interpretación, con el ordenamiento legal, evitando de tal manera la generación de vacíos normativos al eliminarse las leyes de naturaleza inconstitucional; haciéndose presente además, que al determinarse por la vía del control difuso, los magistrados deben limitarse a

declarar la inaplicación de la norma legal por incompatibilidad constitucional, para el caso concreto.

Dentro de este marco conceptual, debemos adoptar una posición al problema planteado, tomando como base para tal efecto no sólo las normas constitucionales y legales aludidas sino también el criterio que maneja el Tribunal Constitucional respecto al principio de igualdad ante la ley; siendo que este aspecto subyace del tenor del Expediente N.º 1277-2003-HC/TC, en cuyo sexto considerando se consigna: "Finalmente, y con relación a la presunta afectación del derecho a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 2º, inciso 2, de la Constitución, es indudable que la igualdad ante la ley no es sólo un principio constitucional, sino también un derecho subjetivo que garantiza el trato igual entre los iguales y el desigual entre los desiguales. En ese sentido, y con objeto de determinar cuándo se está frente a una medida que implica un trato desigual no válido a la luz de la cláusula de la igualdad, la medida diferenciadora no sólo debe sustentarse en una base objetiva, sino, además, encontrarse conforme con el test de razonabilidad. Mediante este test se controla, en primer lugar, si el tratamiento diferenciado está provisto de una justificación; en segundo lugar, si entre la medida adoptada y la finalidad perseguida existe relación y, finalmente, se determina si se trata de una medida adecuada y necesaria, esto es, si respeta el principio de proporcionalidad".

En el caso materia de análisis, debe dilucidarse la existencia de los supuestos de hecho previstos por la jurisprudencia acotada con el objeto de determinar si la medida adoptada por el Congreso, resulta objetiva y responde al principio de razonabilidad y proporcionalidad; al respecto debemos acotar que del estudio realizado no encontramos justificación objetiva alguna que sustente la diferenciación realizada por la norma dado que si bien constituye verdad

incontrastable el avance de la delincuencia juvenil, no es menos cierto también que dicho incremento no se trasluce en la incidencia de los delitos de violación contra la libertad sexual cometidos por sujetos activos cuyas edades oscilan entre los dieciocho y los veintiún años de edad, sino que en su mayoría las edades de los autores de dicha conducta delictiva son individuos que ya han alcanzado el pleno desarrollo de su personalidad.

En cuanto al segundo presupuesto debemos advertir, pese a que como ya se ha dejado sentado el texto expreso de la norma que introdujo la exclusión de la responsabilidad restringida para los autores de delitos contra la libertad sexual no se pronuncia respecto de la finalidad de la medida adoptada, que a través de ella se pretendió frenar el avance de la conducta delictiva anotada, a fin de preservar el bien jurídico protegido por la ley, no obstante, no se trasluce relación alguna entre la medida adoptada y la finalidad de la misma, dado que con la mayor represión penal, traducida en la agravación de las penas, surgida como consecuencia de la exclusión del beneficio de atenuación de las penas, no sólo no se ha conseguido la disminución de la delincuencia juvenil, sino que ésta se ha incrementado considerablemente a diez años de la promulgación de la cuestionada norma, habiéndose canalizado a la realización de otras figuras delictivas, entiéndase delitos patrimoniales para los cuáles no se encuentra vigente limitación alguna al momento de obtener un beneficio de reducción de la pena.

En relación al último supuesto de fáctico, concluimos diciendo que la adopción de la medida no resulta adecuada ni necesaria para la realidad actual; máxime si con ella no sólo se viola el principio de igualdad ante la ley sino que también de manera indirecta se está soslayando el derecho del individuo al pleno desarrollo de su personalidad quien al encontrarse dentro de una etapa transitoria entre

la adolescencia y la adultez no puede conocer con exactitud la naturaleza delictiva de sus acciones y en función a ello determinarse voluntariamente a realizarlas.

Por lo demás resulta necesario establecer que tal como está redactada la norma, deja al arbitrio del juez el disminuir o no prudencialmente la pena analizando cada caso en concreto, tomando en consideración los parámetros de graduación de pena previstos en el artículo 45° y 46° de la norma sustantiva, sin ser necesario la dación de una norma prohibitiva para la graduación de la pena; es decir, que en el hipotético caso de la inexistencia de esta norma prohibitiva, deberá ser el órgano jurisdiccional quien analizando cada caso en particular se pronuncie respecto de la atenuación o agravación de la sanción correspondiente en función del desarrollo psico-social alcanzado por el sujeto agente.

#### **2.2.12 Propuesta legislativa**

El artículo 21° de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que La Corte Suprema tiene iniciativa legislativa, en los asuntos que le son propios. Los Magistrados por intermedio del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dan cuenta al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, de los vacíos y deficiencias legislativas que encuentren en el ejercicio de sus funciones, así como de las contradicciones e incompatibilidades constitucionales, sin perjuicio de la iniciativa que sobre este propósito pueda asumir directamente el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, o la Sala Plena de la Corte Suprema.

Al concluir la presente disertación arribamos a la certeza, como grado del conocimiento, que el segundo párrafo del artículo incriminado contraviene las disposiciones contenidas en el artículo veinticuatro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo veintiséis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso dos del artículo dos de la Constitución Política del Perú; por

ende proponemos su derogatoria de conformidad con la facultad conferida en el precepto normativo descrito en el párrafo precedente.

### **Conclusiones**

- El principio de igualdad ante la ley, reconocido a nivel nacional y supranacional, exige que la ley penal se aplique sin distingos a las personas que cometen actos delictivos, siempre que se encuentren en iguales circunstancias y condiciones.
- La única excepción permitida por la ley es la contenida en el artículo 103° de la Constitución Política que permite establecer diferencias en función de la naturaleza de las cosas.
- El segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vulnera el principio de igualdad ante la ley al haber realizado diferencias en función de la naturaleza de las figuras delictivas, sin que para ello haya respetado los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida.
- Verificada la inconstitucionalidad de la norma, los magistrados están facultados para declarar su inaplicación para cada caso en particular, vía control difuso de las normas.
- Se propone la derogación de esta norma inconstitucional a través de una propuesta legislativa.

#### **2.2.13 Análisis de los pronunciamientos de la Corte Suprema de la República de Justicia del Perú.**

Sobre la responsabilidad restringida por razón de la edad, en los delitos sexuales, donde al sentencia de Recurso de Nulidad, N° 3287-2013/Cajamarca, de fecha dieciséis de julio , donde señala que tal proscripción de tal atenuación, colisiona con la garantía constitucional de igualdad jurídica, prevista en el Artículo 2°, numeral 2), de la Constitución Política del Estado, toda vez de que, “(...) el tratamiento especial que implica, “responsabilidad Restringida, se basa en la

condición personal del procesado, ubicándose en la teoría del delito llamada “capacidad de culpabilidad”, sin que sea relevante la anti juridicidad, es decir, el contenido del injusto penal, por lo que resulta evidente introducir una excepción en la aplicación de esta diferencia de trato propia de individuos objetivamente diferentes por su situación personal fundado en criterio de diferenciación, por la naturaleza del delito, deviene en arbitrario, discriminatoria e inconstitucional (...).”.

**Sala penal permanente – Casación N° 335-2025- del Santa.**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- En este sentido, teniendo en consideración la línea jurisprudencial establecida por este supremo Tribunal, es evidente en el caso analizado, resulta adecuado, proporcional y especialmente igualitario, la aplicación de la circunstancia atenuante, en la pena prevista en el primer párrafo del artículo 22°, del Código Penal, a todo agente de 18 a 21 años de edad que cometa delito de violación sexual, por lo que la inaplicación de la prohibición contemplada en el segundo párrafo de dicha norma, en la sentencia impugnada, haciendo un control difuso se encuentra arregazada a la constitución, (artículo 138°), debiendo ser aprobada, a mayor abundamiento, en el Acuerdo Plenario número 04-2008/CJ-116, se establece de manera expresa, la posibilidad de que los jueces apliquen control difuso respecto de la prohibición, de la responsabilidad restringida, en caso se advierta un tratamiento diferenciado, es de enfatizar que su aplicación se encuentra recogida, como una facultad mas no tiene un carácter imperativo, según los términos de acotado acuerdo plenario, que establece: “los jueces penales (...) están plenamente habilitados a pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, por la aplicación del párrafo segundo del artículo 22° del Código

Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación desigualdad de trato razonable y desproporcionada, sin fundamentación, objetiva suficiente, que impide un resultado jurídico legítimo,” [fundamento jurídico décimo primero]

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - es importante precisar que el control difuso de la ley se ejerce en cada caso concreto, respecto del cual ha de valorarse la situación específica, esto es, si la aplicación de una norma legal particular colisiona con la Constitución Política del Estado. En el caso de autos el artículo 22° del Código Penal; primer párrafo, siendo una disposición general, debe aplicarse a todas las imputaciones y no solo para algunos, de no hacerlo, se afecta el principio derecho de igualdad garantizado en el Artículo 2° inciso 2, de nuestra constitución, más aun cuando el Tribunal Constitucional ha preservado la facultad del Juez, para reducir, prudencialmente, la pena que alcanza la aplicación, del segundo párrafo del Artículo 22° del Código Penal, teniendo en cuenta ello, resulta valido recurrir a este caso concreto a la responsabilidad restringida para la determinación judiciales de la penal, por lo que el control difuso de la Ley penal realizado por el colegiado superior se ha legitimado,

#### **2.2.14 Principio de igualdad ante la Ley.**

##### **2.2.14.1 Sobre el concepto de igualdad.**

La esencia de la igualdad no se puede revelar por su significado literal, por la expresión que la contiene. La dificultad con la que tropezamos cuando queremos aprehender su contenido es su indeterminación; y es que la igualdad por sí sola es una expresión vacía, no significa nada. En la doctrina italiana, es así que para este autor quien señala lo siguiente. “Decir que dos entes son iguales, sin otra determinación, nada significa (...) si no se especifica de qué entes se trata y respecto a qué cosa son iguales, es decir, si no se está en condiciones de responder

a dos preguntas: a) ¿Igualdad entre quienes?, y b) ¿Igualdad en qué?". **(Bobbio Norberto, 1993, págs. 53-54).**

Se advierte entonces, de modo inmediato, que la igualdad es un concepto relacional, que solo se revela a partir de la identificación de los datos precitados. El mandato de igualdad no produce en modo alguno la pluralidad, la diferenciación; solo proscribire el trato desigual arbitrario, cuyos alcances desarrollaremos más adelante.

Pero la tarea de dotar de significado al concepto de igualdad se complica cuando comprobamos que este derecho fundamental, lo mismo que todos los de su género, son derechos históricos, en el sentido de que su contenido va formándose gradualmente, al extremo de llegar a puntos radicalmente distanciados. Piénsese, por ejemplo, en la igualdad en Grecia antigua, en donde existía y era legal la esclavitud; o la igualdad en la democracia norteamericana en pleno siglo XX, en donde se reconocía la doctrina "separados pero iguales", que no era otra cosa que un modo morigerado de discriminar a los hombres de raza negra en dicho país. Estas concepciones de la igualdad parecen pálidas expresiones de este derecho cuando las comparamos con los alcances a que ha llegado en el siglo XXI. Así, actualmente se llega a hablar de una "igualdad social", es decir, una concepción de la igualdad en la que el papel del Estado se orienta hacia la promoción de condiciones de equidad entre los individuos, ya que, si bien se reconocen las diferencias entre estos, es necesario también garantizar un trato justo e igualitario a cada persona, mejorando, en tal sentido, las condiciones de vida y posibilidades de desarrollo de quienes se encuentran en una posición desfavorable.

De este modo, la igualdad es un permanente desafío para el Derecho, más aún en un mundo en que las diferencias se revelan y reclaman a cada instante. Si hay un

rasgo verdaderamente humano es ese afán, que compartimos todos por diferenciarnos, si algo caracteriza a la sociedad moderna es precisamente el pluralismo, el derecho a que se reconozca nuestra individualidad, las características y particularidades de cada ser humano. Solo tal reconocimiento y respeto garantiza el pleno desarrollo de la personalidad del sujeto, pero en ese contexto de diferenciación, aun cuando parezca contradictorio, ha de existir y garantizarse el derecho a la igualdad.

Constitucionalmente la igualdad ha de leerse como una aspiración normativa de gran importancia, que representa un estándar básico del contenido de la dignidad humana. En esta línea, la igualdad a que nos referimos no implica una falsa identidad entre todos los seres humanos, sino que apunta al reconocimiento de una equivalente dignidad atribuible a toda persona minimum de humanidad respecto del cual no cabe distinciones y que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes.

Pero la igualdad, al ser un concepto relacional-como anotamos- exige, incluso cuando lo abordamos como bien jurídico constitucional, ciertos términos de referencia que sirvan de parámetro para poder ser declarada. Desde esta perspectiva, el derecho fundamental a la igualdad no puede ser considerado como un derecho autónomo, pues siempre se encontrará vinculado al ejercicio de otro derecho constitucional. (**García Morilla, 1991, pág. 144**), el cual se disfrutará o no de igual manera, en comparación con otras personas que ejercen ese derecho.

En este sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia STC Exp. N° 0018-2003-AI/TC ha señalado que: "La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional"; en

otras palabras, el derecho a la igualdad "funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan.

#### **2.2.14.2 La igualdad constitucional. Derecho a la igualdad y principio de igualdad.**

Tal como ya se anotó, la igualdad constitucional puede encararse desde dos perspectivas: como principio rector del ordenamiento jurídico, al que habrá que dotarlo de contenido en cada caso, siendo en este sentido una regla básica que el Estado debe garantizar y preservar; y como un derecho fundamental de la persona, es decir, exigible en forma individual, por medio del cual se confiere a todo sujeto el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación alguna.

Pero en realidad no solo la igualdad, sino prácticamente todos los derechos fundamentales son al propio tiempo derechos individuales y valores o principios que vertebran el ordenamiento jurídico. "Vistos así, los derechos fundamentales se comportan como principios estructurales básicos para el derecho positivo y el aparato estatal." (Peres Luño, 1993, págs. 20-22), así mismo los cuales deben tenerse en cuenta en las diferentes actividades públicas, como son la expedición de normas, su interpretación y aplicación jurídica, la intervención de la fuerza pública, la actuación administrativa

En esta misma línea, el máximo intérprete de la constitucionalidad considera que la igualdad como principio "implica un postulado o proposición con sentido y proyección normativa o deontológica, que por tal, constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático" y, de otra parte, en cuanto a

derecho fundamental "comporta el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias.

### **2.2.14.3 La igualdad como principio y derecho fundamental.**

La palabra principio es una expresión polisémica en el Derecho, es decir contiene diversos significados, muchos de los cuales incluso son contradictorios.

Como expresión y como concepto el término ha estado presente en el Derecho desde hace mucho, incluso en los propios textos legislativos la referencia a los principios jurídicos data cuando menos de principios del siglo XIX.

Por su parte para este auto son “mandatos de optimización, es decir, normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. El campo de las posibilidades jurídicas está determinado por los principios y reglas que juegan en sentido contrario”. (Alexy, 1997, pág. 186)".

Por tanto, cuando se afirma que el principio a la igualdad es un principio, se refiere tanto a los alcances que sobre él da el autos que antecede, como al entendimiento de estos como aquellas piezas que estructuran y dan sentido a todo el ordenamiento legal, permitiendo entender que el sentido de una ley no está dado solo por ella, sino que resulta de su puesto en el ordenamiento y su relación con las demás normas, sentido que tampoco es fijo e invariable, pues puede cambiar en función de las modificaciones en el ordenamiento jurídico.

Los principios generales del Derecho son fórmulas normativas con valor general que constituyen la base del ordenamiento jurídico. Se encuentran invariablemente en su estructura y en ocasiones expresadas en algunas normas positivas, incluso con rango constitucional. Permiten la creación y recreación del ordenamiento legal, su cabal aplicación y comprensión, y por supuesto tienen un especial papel en la integración del sistema. Son igualmente indispensables en la investigación científico-jurídica como en la aplicación práctica. **(Gutierrez Camacho, 2003, pág. 45).**

Es así de que máximo intérprete de la Constitución Política del Estado a señalado STC Expediente. N° 0261- 2003-AA/TC, fundamento jurídico 3.1 y STC Expediente. N° 0018-2003-AI/ TC, fundamento jurídico 2 lo siguiente:

- a. Como un límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos.
- b. Como un mecanismo de reacción jurídica frente al hipotético uso arbitrario del poder.
- c. Como un impedimento para el establecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos (discriminación atentatoria a la dignidad de la persona); y,
- d. Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres.

#### **2.2.14.4 La igualdad como derecho.**

La igualdad como derecho no solo implica la interdicción de la discriminación, sino la atribución y disfrute igual de los derechos y libertades reconocidos por el ordenamiento. Así, en general, los ciudadanos somos sujetos de derecho en la misma proporción.

Por consenso, los derechos fundamentales han de ser concebidos como atributos que corresponden a las personas y que se encuentran reconocidos y garantizados por las Constituciones, los cuales concretizan las exigencias de igualdad, libertad y dignidad, de acuerdo a circunstancias históricas.

Los derechos fundamentales -anotábamos antes- pueden ser exigidos al Estado y opuestos a los particulares. Se trata de derechos subjetivos del máximo rango y cualidad, siendo que toda persona que los detenta puede accionarlos a su favor acudiendo a las instancias tutelares correspondientes.

En este sentido el Tribunal Constitucional en su sentencia STC Exp. N° 0261-2003-AA/TC, STC Exp. N° 0018-2003-AII TC, ha señalado que “Vistas estas características, podemos concebir a la igualdad como un derecho fundamental destinado a obtener un trato paritario ante hechos, situaciones y relaciones equiparables; en otras palabras, hablamos de un derecho subjetivo a no sufrir discriminación, a no ser tratado de manera dispar respecto de quienes se encuentran en una situación equivalente. Contrarium sensu, cabe un tratamiento diferenciado frente a situaciones disímiles, para lo cual se debe acreditar que la referida distinción es objetiva y constitucionalmente razonable”.

#### **2.2.14.5 Igualdad en el contenido de la ley.**

Tanto la igualdad en el contenido de la ley como la igualdad en su aplicación, forman parte del concepto de igualdad ante la ley. Ambas nociones se suceden en la historia, de acuerdo a la evolución del Estado moderno y del constitucionalismo.

La igualdad ante la ley tiene un origen claramente liberal, y en un inicio solo se refería a la igualdad "en el contenido", esto es, a las características de la ley como general, abstracta y atemporal, así como a la atribución de una igual capacidad

jurídica a toda la ciudadanía sin distinción. Con esta concepción de la igualdad se pretendía combatir los privilegios y arbitrariedades de la monarquía, el clero y la nobleza, a través de las leyes del parlamento que debían encarnar la voluntad general. Así considerada, la igualdad en el contenido de la ley impone también un límite constitucional a la actuación del legislador, al no poder apartarse de este marco impuesto por el ordenamiento, para crear normas que, sin más, contravengan la igualdad de trato.

Expresada esta garantía como derecho fundamental, implica la posibilidad de que toda persona pueda defenderse frente a normas estatales que contengan diferencias irrazonables y que afecten su situación jurídica o sus legítimas expectativas.

No obstante, esta concepción formal de la igualdad puede llegar a ser falaz y dar una apariencia de igualdad donde no la hay, con lo cual se pone de manifiesto la injusticia de tratar igual a quienes soportan diferencias relevantes. ¿Como puede el analfabeto tener igual derecho a la libertad de prensa? ¿Cómo puede tener el mismo derecho a la salud quien vive en la miseria? Se advierte entonces con claridad que gran parte de la igualdad en los distintos derechos, está vinculada a situaciones fácticas y sociales de los individuos.

El Estado debería comprometerse, entonces, con la promoción de las personas desfavorecidas social y económicamente, así como con la disminución de desigualdades materiales. Con ello se hace admisible legislar en beneficio de algunos mediante leyes especiales, en la medida en que no se afecte la igualdad constitucional, sino que se busque alcanzada superando las ficciones formales.

Tribunal Constitucional en el caso STC Exp. N° 0018-203-AI/TC, fundamento jurídico 2 y otros, ha enfatizado que la noción de igualdad ante la ley no se riñe con la existencia de normas diferenciadoras, a condición de que se verifique:

- a. La existencia de distintas situaciones de hecho y, por ende, la relevancia de la diferenciación.
- b. La acreditación de una finalidad específica.
- c. La existencia de razonabilidad, es decir, su admisibilidad desde le perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales.
- d. La existencia de proporcionalidad; es decir, que la consecuencia jurídica diferenciadora sea armónica y correspondiente con los supuestos de hecho y la finalidad; y,
- e. La existencia de racionalidad, es decir, coherencia entre los supuestos de hecho, el medio empleado y la finalidad que se persigue.

#### **2.2.14.6 Igualdad en la aplicación de la ley.**

Como ha quedado expresado, la igualdad ante la ley también comprende a la igualdad en la aplicación de la norma. En tal sentido, la regla de conocer y reconocer la igualdad de todas las personas no se le impone solo al legislador, sino que vincula a todos los órganos del Estado que crean y aplican el Derecho y, en particular, a la Administración estatal y a los órganos jurisdiccionales.

De esta manera, las personas que se encuentren en condiciones y supuestos equivalentes pueden tener la garantía de que los órganos públicos aplicarán la ley de manera idéntica para todos ellos. En tal sentido, tanto la Administración Pública como la jurisdicción, principales encargados de aplicar el Derecho,

ejercen sus funciones de regular o decidir derechos de los administrados y justiciables atendiendo a la aplicación uniforme de la ley para todos.

Salvo situaciones singulares, objetivas y razonables. Se prohíbe con ello toda diferenciación injustificada e irracional en la interpretación y aplicación de las normas al momento de impartir justicia, administrar o -en general- decidir sobre situaciones jurídicas.

Se observa que la igualdad en la aplicación de la ley se diferencia de la igualdad en el contenido en que, mientras esta se refiere a la prohibición de distinguir irrazonablemente al momento genético de la norma; aquella alude a la vida misma de la ley, esto es, la exigencia de una aplicación igualitaria en su interpretación y ejecución.

Vistas así las cosas, los órganos jurisdiccionales pueden resolver casos en apariencia similares con resultados diferentes, si se demuestra la razonabilidad constitucional de la decisión. Esto último solo se produce cuando el juez o la Administración consideran que el supuesto específico merece una aplicación diferenciada que restablezca una igualdad real, conforme a la Norma Fundamental. No obstante, también puede acontecer que el juzgador varíe una decisión anterior, cuando frente a un nuevo caso en apariencia igual, advierta que los supuestos fácticos o jurídicos tienen peculiaridades que sustentan resultados distintos; igualmente es plausible aquella situación en la que el órgano jurisdiccional varíe una tendencia jurisprudencial anterior, pese a que los supuestos sean los mismos, basando su decisión en avances o cambios científicos, sociales, económicos, o de otra índole que justifiquen tal mutación, amparándose en su autonomía funcional, supuestos que no tienen que ver con superar una situación de inequidad a través de la aplicación diferenciada de las normas.

Es así de que la jurisprudencia nacional tanto a nivel judicial, así como del Tribunal Constitucional ha establecido la plena aplicación del principio de aplicación del principio de igualdad. “La doctrina ha establecido criterios que deben tenerse en cuenta para determinar si se produce o no la afectación del derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley”. **(Bilbao Ubillos & Rey Fernandez, 2003, pág. 114).**

Así, el máximo intérprete (Tribunal Constitucional), en su sentencia - STC Expediente, N° 1279-2002-AA/TC, fundamentos jurídicos 3 y 4 exigió que:

- a. La aplicación de la ley provenga de un mismo órgano, es decir, que una misma instancia emita resoluciones o actúe de manera arbitraria, caprichosa y subjetiva, sin base objetiva o razonable que justifique su proceder.
- b. Exista identidad sustancial entre los supuestos de hecho resueltos, que no necesariamente debe ser plena; en tal sentido, basta con que se verifiquen suficientes elementos comunes que permitan considerar que los supuestos de hecho analizados son jurídicamente iguales y, por ello, merecían en el trámite una aplicación igual de la norma.
- c. Se acredite un *tertium comparationis* válido; en otras palabras, que se demuestre la existencia de una "línea constante", una tendencia uniforme de interpretación y aplicación de las normas (que sirva de término de referencia o comparación).
- d. No exista adecuada motivación que explique la variación de la tendencia para comprender y aplicar las normas, pues, como es sabido, no existe obligación por parte de quienes aplican las normas para entenderlas y utilizarlas siempre en un mismo sentido ante supuestos similares; por tanto, para acreditar la violación del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley debemos

encontramos ante un alejamiento ilegítimo e irrazonable de la tendencia de aplicación anterior.

#### **2.2.14.7 Derecho a la no discriminación.**

Ya se ha expresado en este trabajo que el trato diferenciado de las personas no es necesariamente contrario a la Constitución, siempre que tal tratamiento disímil se base en las diferencias de las personas y en las distintas condiciones o circunstancias en las que se desenvuelven. Con la misma lógica se puede afirmar que un trato igualitario puede resultar inconstitucional, si las condiciones y circunstancias fácticas exigen, para cumplir con la regla de igualdad, un trato desigual.

Pero esta diferenciación no puede ser indiscriminada, y por ello el Derecho ha puesto límites. En primer término, la distinción en el trato nunca puede ser irrazonable ni desproporcionada, pues ello es constitucionalmente intolerable. En el mismo sentido, en nombre de un trato diferenciado, en apariencia apropiado en la medida en que se protegerían bienes de relevancia constitucional- no pueden transgredirse otros bienes constitucionales que también merecen ser realizados.

#### **2.2.14.8 Discriminación inversa o acciones afirmativas.**

Decíamos que en el Estado constitucional contemporáneo se reconocen las diferencias existentes entre los individuos; en tal sentido, la igualdad constitucional no pretende uniformizar ciudadanos, sino -en primera instancia- brindar garantías de trato regular y justo a cada persona por igual. Tal protección, empero, es insuficiente para garantizar en todos sus extremos la igualdad que la Constitución establece, pues se limita solo a una igualdad formal. En efecto, de poco sirve reconocer la diferencia entre las personas si esto no se tiene en cuenta

para establecer una equidad sustantiva que promueva y proteja a los más débiles, para de esta forma satisfacer el ordenamiento constitucional de valores, incluyendo la igualdad que la integra.

De este modo el Estado se compromete no únicamente en el ámbito formal o jurídico, sino también en los planos político, cultural, social y económico. Pero este mandato de igualdad, en el matiz apuntado, no solo alcanza a los poderes públicos, compromete también a la sociedad o, para decirlo con expresión sociológica, a la sociedad civil, aunque desde luego, de un modo distinto.

### **2.3 Definición de Conceptos.**

#### **Responsabilidad Restringida.**

Significa la capacidad penal disminuida del autor que, a partir de cierta edad, las consecuencias de sus hechos que, siendo típicos, antijurídicos y culpables, significan la realización de algo denominado delito, falta o contravención, por tanto, sobre la base del delito cometido significaría valorar el grado de anti juridicidad de la conducta con un elemento que no es propio para hacerlo.

#### **Principio de Igualdad.**

Se trata de un principio fundamental reconocido por la Constitución, por el cual todos los individuos que formamos parte de una colectividad participamos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones, y por lo tanto no podemos ser tratados desigualmente. (LANDA ARROYO, 1991, p. 437).

#### **Igualdad en el contenido de la ley.**

Tanto la igualdad en el contenido de la ley como la igualdad en su aplicación, forman parte del concepto de igualdad ante la ley. Ambas nociones se suceden en la historia, de acuerdo a la evolución del Estado moderno y del constitucionalismo.

### **Igualdad en la aplicación de la ley**

Como ha quedado expresado, la igualdad ante la ley también comprende a la igualdad en la aplicación de la norma. En tal sentido, la regla de conocer y reconocer la igualdad de todas las personas no se le impone solo al legislador, sino que vincula a todos los órganos del Estado que crean y aplican el Derecho y, en particular, a la Administración estatal y a los órganos jurisdiccionales

## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 3.1 Hipótesis.

##### 3.1.1.1 Hipótesis general.

La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018.

##### 3.1.1.2 Hipótesis específicas.

**HE1.** Los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida como una manifestación de atenuación de la pena influye significativamente en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho fundamental del justiciable en los juzgados penales colegiados de Huancayo, periodo 2018.

**HE2.** La no aplicación de la responsabilidad penal restringida como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera significativamente en la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho.

#### 3.2 Variables.

Identificación de las variables.

a. **Variable Independiente:** La Responsabilidad Penal Restringida

b. **Variable Dependiente:** Principio de Igualdad Ante la ley.

### 3.3 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA</b>	La responsabilidad restringida se sustenta en la capacidad penal disminuida del autor. Por lo tanto, prohibir mediante una ley la disminución de la pena sobre la base del delito cometido significaría valorar el grado de anti juridicidad de la conducta con un elemento que no es propio para hacerlo. (Recurso de Nulidad N° 701-2014-Huancavelica).	<b>ATENUACIÓN DE LA PENA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atenuante privilegiada</li> <li>• Disminución de la pena</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad penal</li> <li>• Responsabilidad atenuada</li> </ul>		
<b>PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY</b>	Se trata de un principio fundamental reconocido por la Constitución, por el cual todos los individuos que formamos parte de una colectividad participamos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones, y por lo tanto no podemos ser tratados desigualmente. (LANDA ARROYO, 1991, p. 437)	<b>DERECHO FUNDAMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho</li> <li>• Principio</li> <li>• valor</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>

Fuente: Elaboración Propia

## CAPITULO IV

### **4 METODOLOGÍA.**

#### **4.1 Métodos de investigación**

##### **4.1.1 Métodos generales**

###### **4.1.1.1 Método deductivo**

El método que se empleara en la presente investigación es el método inductivo – deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (Arazamendi Nicandor, 2013, págs. 108-109)

Este método permitirá describir los problemas desde sus implicancias universales o generales esto a fin de llegar a conclusiones específicas y/o deducciones, esto a fin de recoger información amplia sobre el tema de investigación.

##### **4.1.2 Métodos específicos**

###### **4.1.2.1 Método descriptivo**

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para

recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

En el presente trabajo de investigación a partir de la identificación de la población, objeto de estudio se va describir el fenómeno de las implicancias que se tiene a inaplicación del principio de igualdad ante la Ley en la no aplicación de la responsabilidad penal restringida, esto a efectos de evaluar las variables, utilizando las técnicas de investigación como es el análisis documental demostrando así la influencia de la variable independiente, con la variable dependiente.

#### **4.1.3 Métodos particulares**

##### **4.1.3.1 Método exegético o hermenéutico.**

Es aquella que implica un análisis textual de las normas, sin modificaciones. Es el proceso racional a través del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma algo perfecto.

En la presente investigación se va analizar el Artículo 22° del código penal y el artículo 2°, Inciso 2°, de la Constitución Política del Estado a efectos de poder aclarar este tema sobre de la constitucionalidad y/o inconstitucionalidad del artículo 22° del Código penal.

#### **4.2 Tipo de investigación**

La presente investigación se encuentra enmarcada:

##### **4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.**

La presente investigación de la vulneración del principio de igualdad ante la Ley tiene como propósito aportar un cuerpo organizado de conocimiento jurídico hacia los operadores jurídicos, y esta no produce un resultado de utilidad práctica inmediata, toda vez de que la presente investigación priorizara en recoger

información teórica de naturaleza jurídica a efectos de poder enriquecer el conocimiento teórico – científico, las mismas que van estar orientado a descubrir las implicancias que se tiene como consecuencia a la vulneración al principio de igualdad ante la Ley esto a efectos de poder proponer en un futuro modificaciones legislativas a al Artículo 22° del Código Penal, a fin de garantizar el derecho constitucional de igualdad ante la Ley..

Es la que no tiene no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos. **(Carrasco Diaz, 2005, pág. 43).**

### **4.3 Nivel de investigación**

#### **4.3.1 Descriptivo – correlacional.**

En el presente trabajo de investigación se va determinar el grado de relación que hay entre las variables a partir de las descripciones que se va efectuar sobre las características del problema de investigación el cual es las consecuencias a al principio de igualdad ante la ley la aplicación parcial de la responsabilidad penal restringida previsto en el artículo 22° segundo párrafo del código penal, así mismo medir y recoger información sobre los conceptos a los que la variable hace referencia. “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. **(VALDERRAMA MENDOZA, 2015, pág. 169).**

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer el grado de relación entre la variable la responsabilidad penal restringida y el

principio de igualdad ante la Ley. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables” (Sanchez Espejo, 2016, pág. 111)

En la presente investigación se centrará en describir las características del problema de investigación y de sus variables como son el principio constitucional de igualdad ante la ley y el artículo 22 ° del Código Penal, el mismo que está referido a la responsabilidad penal restringida, es así de que en la presente investigación se va describir el problema planteado con marcos teóricos que respaldan.

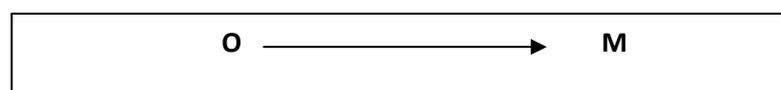
Es así que en la presente aplicación se priorizara en describir los problemas planteados

#### **4.4 Diseño de investigación**

##### **4.4.1 Investigación no experimental transversal – descriptivo – correlacional.**

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variable, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (VALDERRAMA MENDOZA, 2015, pág. 179).



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

#### 4.5 Población y muestra

##### 4.5.1 Población.

La población en el presente investigación estará conformada por la población es compuesta por Jueces, Fiscales, abogados con conocimientos especializados en materia penal.

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (VALDERRAMA MENDOZA, 2015, pág. 182).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población es compuesta por Jueces, Fiscales, abogados con conocimientos especializados en materia penal	80	80
	total	80

##### 4.5.2 Muestra

###### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”(VALDERRAMA MENDOZA, 2015, pág. 193). En el presente trabajo de investigación se va

utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población es compuesta por Jueces, Fiscales, abogados con conocimientos especializados en materia penal	50	50
	Total	50

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos**

###### **4.6.1.1 Fuentes primarias**

###### **4.6.1.2 La encuesta**

La encuesta es aquella técnica que permite recoger información de un conjunto de muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática” (**Arazamendi Nicandor, 2013, pág. 121**).

Es así de que en el presente caso se va emplear esta técnica a efectos de poder recoger información valiosa de parte de los magistrados, Fiscales de los juzgados penales, así como abogados con conocimientos especializados en materia penal.

###### **4.6.1.3 Fuentes secundarias.**

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

## **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.2.1 Cuestionario.**

Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador.(**VALDERRAMA MENDOZA, 2015, pág. 195**).

En la presente investigación se va elaborar por medio del cuestionario el análisis de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a los expedientes judiciales de los juzgados penales colegiado de la provincia de Huancayo en el periodo 2018.

## **4.7 Procedimiento de recolección de datos.**

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra

Analizar e interpretar los datos

## **4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

### **a. Clasificación**

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; responsabilidad penal restringida y la variable dependiente; igualdad ante la Ley.

### **b. Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

### **c. Tabulación**

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

#### **c.1.Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **c.2.Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **4.8.1 Análisis e interpretación de los datos.**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPITULO V RESULTADOS

### 5 Presentación de resultados.

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación de los dos instrumentos en 50 encuestados compuesta por Jueces, Fiscales, abogados con conocimientos especializados en materia penal.

#### 3.1. Datos sobre la variable responsabilidad penal restringida

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable prueba de oficio:

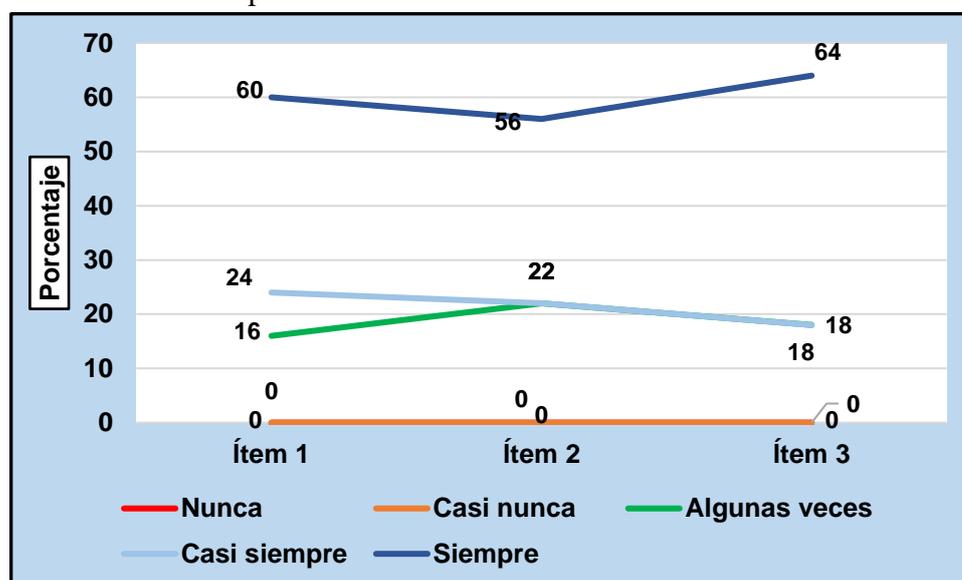
**Tabla 1:** Indicador Atenuación privilegiada– disminución de la pena.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera que la inaplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para los delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal, es una limitación inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad, de rango y relevancia constitucional previsto en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera que la aplicación del artículo 22° segundo párrafo Del código penal para determinar la pena concreta, colisiona con la garantía constitucional prevista en el artículo 2° numeral 2), de la Constitución Política del Estado, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?	0%	0%	22%	56%	22%	100%
<b>i3.</b> ¿Considera que la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal, vía control difuso es compatible con la constitución, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría (60%) de los encuestados casos manifiestan estar totalmente de acuerdo en **considerar que la inaplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para los delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal , es una limitación inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad, de rango y relevancia constitucional previsto en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**, también se aprecia que la mayoría (56%) de los encuestados están de acuerdo en considerar que la aplicación del artículo 22° segundo párrafo Del código penal para determinar la pena concreta, colisiona con la garantía constitucional prevista en el artículo 2° numeral 2), de la Constitución Política del Estado, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**, la mayoría (64%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en **Considera que la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal, vía control difuso es compatible con la constitución, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado.**

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores atenuación privilegiada–disminución de la pena.



Fuente: Elaboración propia.

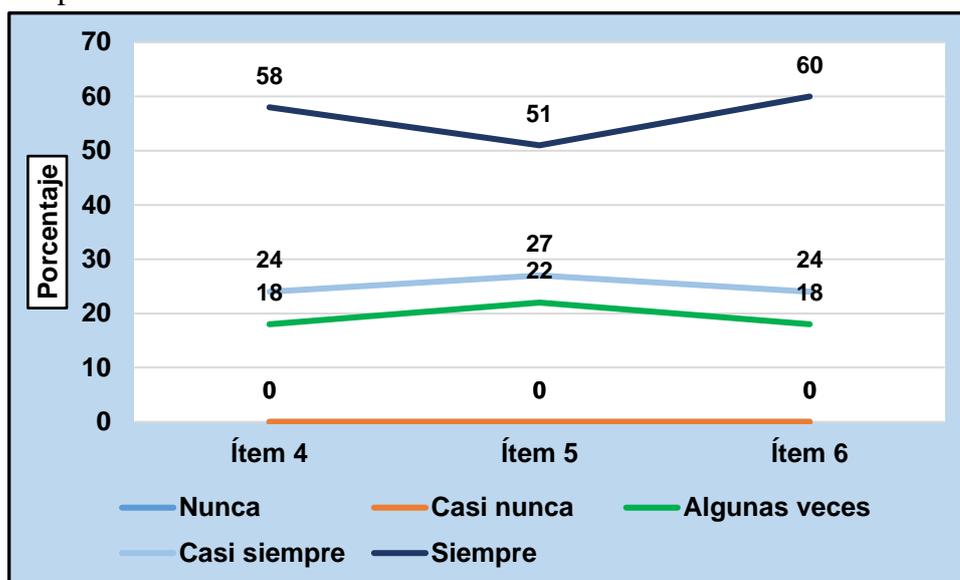
**Tabla N° 2:** Resultados del indicador capacidad penal y responsabilidad atenuada.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera que el tratamiento especial que implica la aplicación de la responsabilidad restringida por edad está relacionado a las condiciones personales del procesado en su capacidad de culpabilidad, <b>en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?</b>	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera que existe un tratamiento desigual en los supuestos previstos en el primer párrafo y segundo párrafo del artículo 22° del código penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera que está justificado el tratamiento desigual del artículo 22° segundo párrafo del código penal, en cuanto a la responsabilidad restringida por edad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2 que, la mayoría (58%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el tratamiento especial que implica la aplicación de la responsabilidad restringida por edad está relacionado a las condiciones personales del procesado en su capacidad de culpabilidad, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría (51%) de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en Considera que existe un tratamiento desigual en los supuestos previstos en el primer párrafo y segundo párrafo del artículo 22° del código penal, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**, y la mayoría (60%) señalan estar de acuerdo en que Considera que está justificada el tratamiento desigual del artículo 22° segundo párrafo del código penal, en cuanto a la responsabilidad restringida por edad, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador Capacidad penal y Responsabilidad atenuada.



Fuente: Elaboración propia.

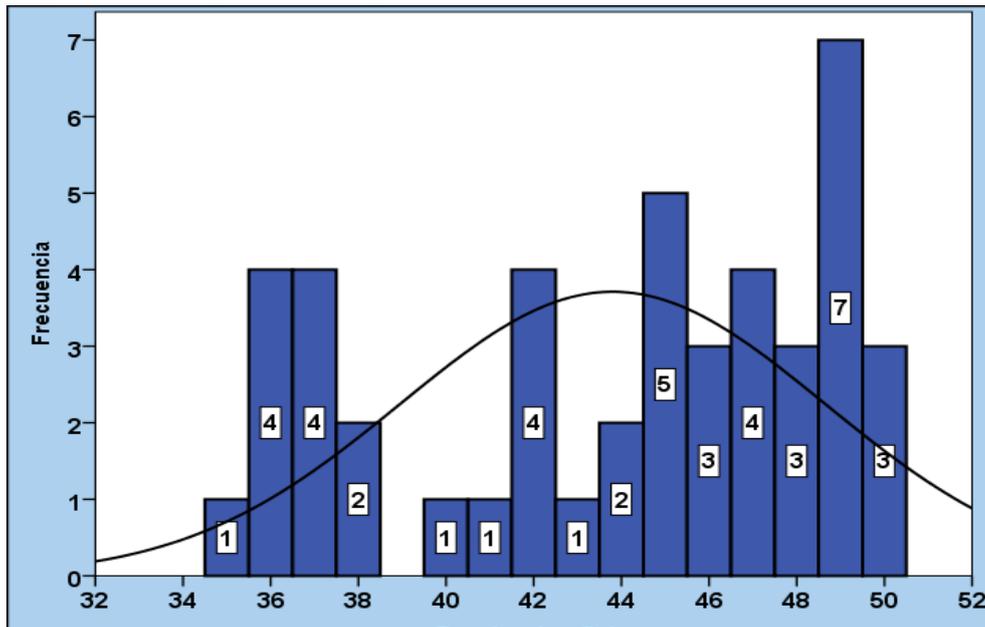
**Tabla N° 5:** Estadígrafos de los puntajes de la variable La responsabilidad penal.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la responsabilidad penal restringida de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 5:** Histograma de los puntajes de la variable la responsabilidad penal restringida.



Fuente: Elaboración propia.

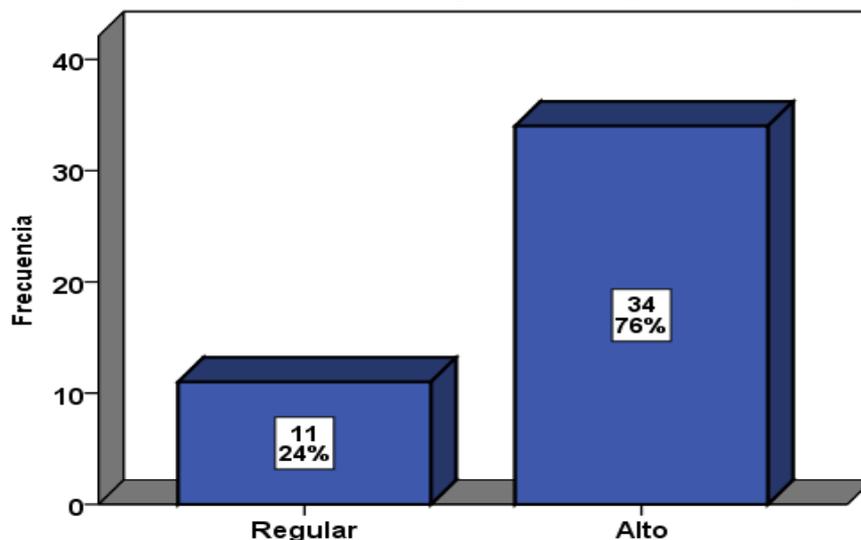
**Tabla N° 6:** Niveles de la variable la responsabilidad penal restringida

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de responsabilidad penal restringida, el 24% (11) de los casos tienen un nivel Regular de la responsabilidad penal restringida y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel Bajo de la responsabilidad penal restringida.

**Ilustración N° 6:** Niveles de la responsabilidad penal restringida.



Fuente: Elaboración propia.

### 3.2. Datos sobre el variable principio de igualdad ante la ley.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Principio de de igualdad ante la ley, en su dimensión indicadores:

**Tabla 7:** Indicador derecho.

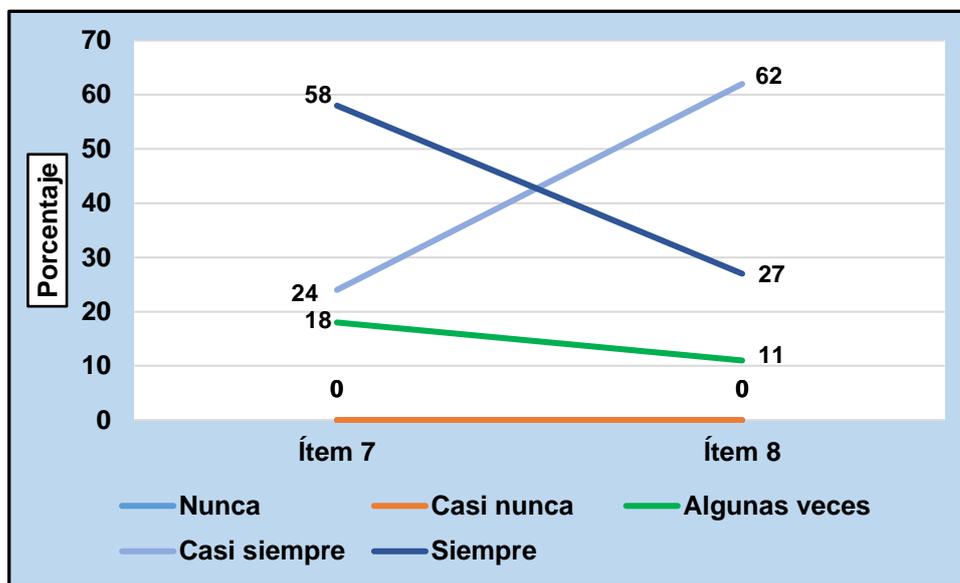
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7.¿Considera que la garantía constitucional de igualdad ante la Ley, busca hacer prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena, en materia penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i8.¿Considera que la inaplicación de la responsabilidad restringida por edad para los delitos del artículo 22° segundo párrafo del código penal contraviene al principio re socializador de las penas, que implican la prohibición de penal crueles, inhumanas y degradantes, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que la mayoría (58%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar que la garantía constitucional de igualdad ante la Ley, busca hacer prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona

humana en la determinación de la pena, en materia penal, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**, también se aprecia que la mayoría (62%) de los encuestados manifiestan de acuerdo en considerar que la inaplicación de la responsabilidad restringida por edad para los delitos del artículo 22° segundo párrafo del código penal contraviene al principio re socializador de las penas, que implican la prohibición de penal crueles, inhumanas y degradantes, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**.

**Ilustración N° 7:** Resultados del indicador Derecho.



Fuente: Elaboración propia.

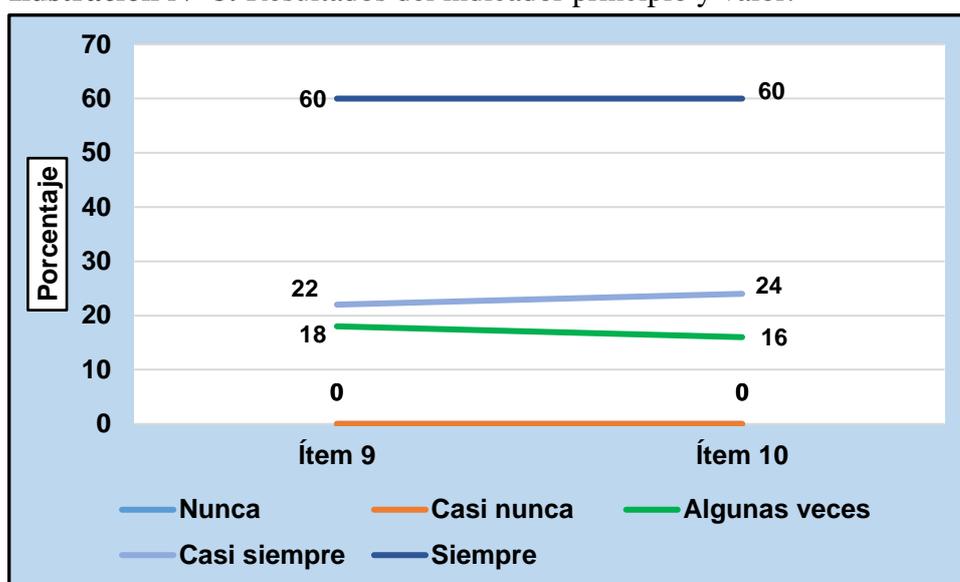
**Tabla N° 8:** Resultados del indicador principio y valor.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿Considera que el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, constituye una discriminación atentatoria al derecho constitucional a la igualdad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera que los fundamentos jurídicos para la instauración de la responsabilidad jurídica por edad en el código penal artículo 22° ha sido la correcta, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 8 que, la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, constituye una discriminación atentatoria al derecho constitucional a la igualdad, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**, también se aprecia que la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los fundamentos jurídicos para la instauración de la responsabilidad jurídica por edad en el código penal artículo 22° ha sido la correcta, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**.

**Ilustración N° 8:** Resultados del indicador principio y valor.



Fuente: Elaboración propia.

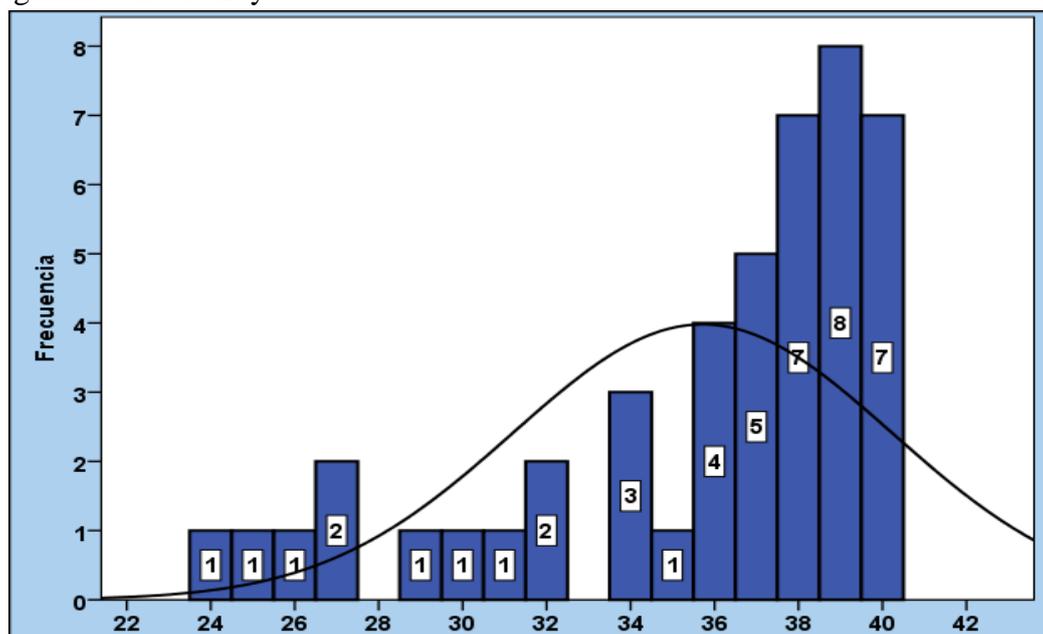
**Tabla 10:** Estadígrafos de los puntajes de la variable Principio de igualdad ante la Ley.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 10, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Principio de igualdad ante la Ley es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 10:** Histograma de los puntajes de la variable Principio de igualdad ante la Ley.



Fuente: Elaboración propia.

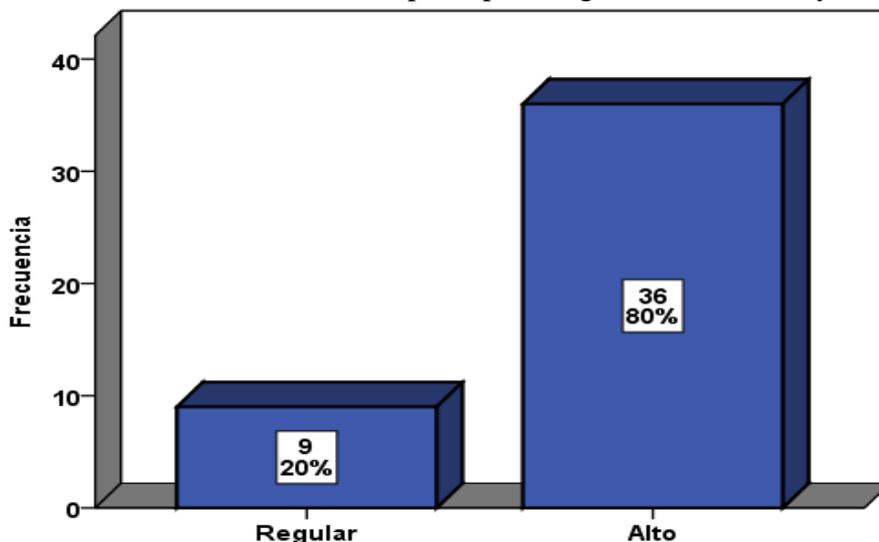
**Tabla 11:** Niveles de la variable Principio de igualdad ante la Ley.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 11, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del principio de igualdad ante la Ley, el 20% (9) de los casos tienen un nivel Regular del principio de igualdad ante la Ley y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel Bajo del principio de igualdad ante la Ley.

**Ilustración N° 11:** Niveles del principio de igualdad ante la Ley.



Fuente: Elaboración propia.

### 3.3. Relación entre la responsabilidad pena restringida y el principio de igualdad ante la Ley.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 11, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 12:** coeficiente de correlación de Spearman de la responsabilidad penal restringida y el principio de igualdad ante la Ley.

		Principio de igualdad ante la Ley
La responsabilidad pena restringida	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

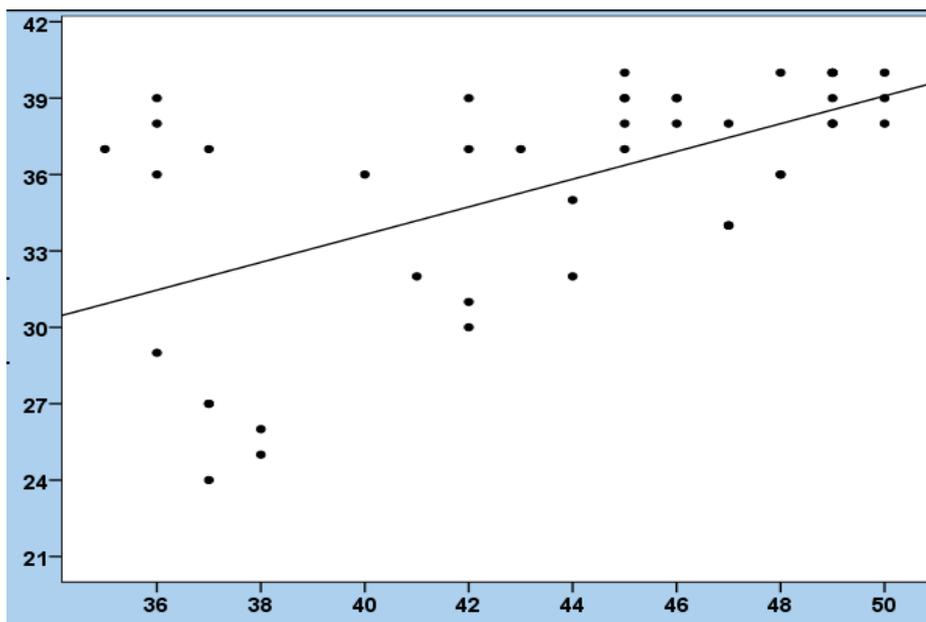
\*\*.

 La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables la responsabilidad pena restringida y el principio de igualdad ante la Ley se relacionan de manera directa y significativa.

**Ilustración N° 12.** Diagrama de dispersión de la responsabilidad pena restringida y el principio de igualdad ante la Ley.



**Tabla N° 13. Correlación de los indicadores del Principio de igualdad ante la Ley y la responsabilidad pena restringida**

indicadores del Principio de igualdad ante la Ley	La responsabilidad penal restringida
Derecho	0,538**
Principio	0,306**
Valor	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 13 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del Principio de igualdad ante la Ley y la responsabilidad pena restringida son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre el derecho y la responsabilidad pena restringida (0,591), mientras que entre el principio y la responsabilidad pena restringida la correlación (0,306) es menor.

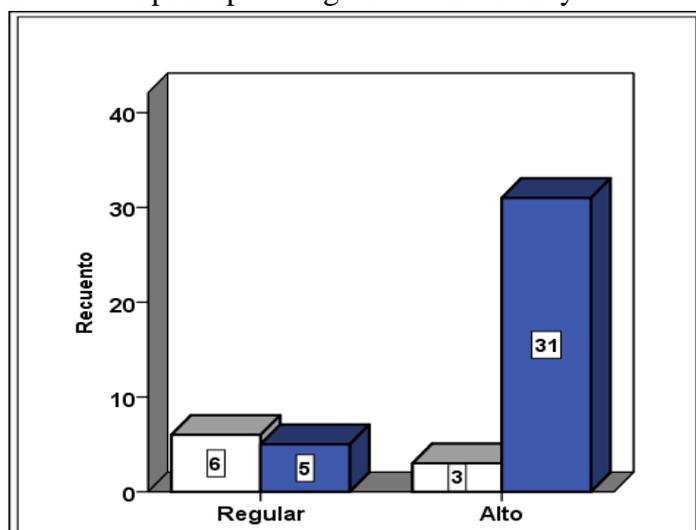
**Tabla N° 14: Niveles de la responsabilidad penal restringida y niveles del Principio de igualdad ante la Ley**

		Principio de igualdad ante la Ley		Total
		Regular	Alto	
La responsabilidad pena restringida	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 14 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la responsabilidad penal restringida Alto y en el Principio de igualdad ante la Ley también tienen un nivel Alto, el 13% (6) de los casos tienen un nivel Regular de la responsabilidad penal restringida y un nivel Regular de Principio de igualdad ante la Ley, el 11% (5) de los casos tienen un nivel Regular de la responsabilidad penal restringida y un nivel Alto de Principio de igualdad ante Ley y el 7% (3) de los casos tienen un nivel Alto de la responsabilidad penal restringida y un nivel Regular de Principio de igualdad ante la ley.

**Ilustración N° 13:** Niveles de la responsabilidad penal restringida y niveles del principio de igualdad ante la Ley.



Fuente: Elaboración propia.

### Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 15.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

	La responsabilidad penal restringida	Principio de igualdad ante la Ley
N	45	45

Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 15, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: la responsabilidad penal restringida (0,009) y Principio de igualdad ante la Ley (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

### 5.1.1 Contrastación de la hipótesis general.

#### a) Prueba de la hipótesis general

La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018.

#### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:**La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018 no están asociados.

**H<sub>1</sub>:**La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018 están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 16 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis general

<b>Prueba de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018 están asociados de manera significativa

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018.

### 5.1.2 Contrastación de la hipótesis específica.

#### **Hipótesis específica 1**

Los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida por edad como una garantía de atenuación de la pena influyen significativamente en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho

fundamental del justiciable en los juzgados penales colegiados de Huancayo, periodo 2018.

**Hipótesis a contrastar:**

**Ho:** Los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida por edad como una garantía de atenuación de la pena influye significativamente en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho fundamental del justiciable en los juzgados penales colegiados de Huancayo, periodo 2018, no están relacionados.

**H1:** Los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida por edad como una garantía de atenuación de la pena influye significativamente en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho fundamental del justiciable en los juzgados penales colegiados de Huancayo, periodo 2018, están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla17.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Imparcialidad
La responsabilidad penal restringida	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida por edad como una garantía de atenuación de la pena influye significativamente en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho fundamental del justiciable en los juzgados

penales colegiados de Huancayo, periodo 2018, están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida por edad como una garantía de atenuación de la pena influye significativamente en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho fundamental del justiciable en los juzgados penales colegiados de Huancayo, periodo 2018.

### **Hipótesis específica 2**

La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera significativamente en la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho.

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera significativamente en la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho, periodo año 2018 no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera significativamente en la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla18.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Valor.
Responsabilidad pena restringida	Correlación de Spearman	0,591**
Prueba de oficio	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera significativamente en la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho están relacionados significativamente, están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera significativamente en la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho.

### 5.1.3 Discusión de resultados.

#### 5.1.3.1 Variable independiente responsabilidad pena restringida.

De los aportes doctrinarios que se han citado se puede llegar a conformar la hipótesis planteado en el siguiente trabajo de investigación tal es el caso que la hipótesis planteado fue la siguiente *“La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de*

*igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018”.*

Es así citando, a La responsabilidad restringida se sustenta en la capacidad penal disminuida del autor (**Villa Stein, 2008, pág. 501**), quien señala lo siguiente “Por lo tanto, prohibir mediante una ley la disminución de la pena sobre la base del delito cometido significaría valorar el grado de anti juridicidad de la conducta con un elemento que no es propio para hacerlo”.

El desarrollo de la personalidad del individuo se deriva de la facultad de poseer su dignidad, tanto en su aspecto absoluto de carácter ontológico valor que posee el ser humano por el sólo hecho de serlo, como en su aspecto relativo de carácter moral que permite atribuirle sus actos como libres y responsables frente a la sociedad de la cual forma parte. El carácter relativo de la dignidad del individuo posibilita la aplicación y graduación de la pena, dado que ésta se impone ante la vulneración de los roles sociales jurídicamente reconocidos y atribuidos a la persona que al haber alcanzado su desarrollo psicosocial resulta ser libre y responsable de sus propios actos.

De la misma forma para este autor (**Hurtado Pozo, 2005, pág. 605**) quien sostiene lo siguiente “*Bajo este criterio la culpabilidad viene a ser el reproche de la conducta del autor de la infracción de un tipo penal; determinar la culpabilidad mediante un juicio de reproche no significa que se le confunda con un juicio de desaprobación moral, el juicio de culpabilidad, antes bien, depende del fondo, aunque no solo, de los criterios ético sociales del orden jurídico. Es necesario, por lo tanto, comprobar además si el comportamiento del agente merece o no ser desaprobado también por la moral*”, de lo cual se deduce que la culpabilidad de autor en cuanto a su determinación es necesario la concurrencia de varios factores

a efectos de aplicar el principio de proporcionalidad, en los casos en que la comisión del hecho ha sido cometido menores a veinte un años y mayores a 65 años esto de conformidad al artículo 22° del código penal, de manera que estos conceptos doctrinales aportan a responder a nuestros objetivos, así como a nuestros hipótesis.

De la misma forma, este el autor (**Muñoz Conde & Garcia A, 2004, pág. 527**) define a la capacidad de la culpabilidad de la siguiente forma “*La imposición de una penal principal consecuencia penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico, como se deduce de algunos conceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de ese hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal, ello demuestra que, junto a la tipicidad y antijurídica debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad una categoría cuya función consiste, precisamente en acoger aquellos elementos referidos al autor del delio que, sin pertenecer al tipo ni a la antijurídica son también necesario para la imposición de una pena*” concepto doctrinario que responde a nuestro planteamiento de problema, objetivos y hipótesis, esto en la medida que la imposición de la pena requiere efectuar una correcta apreciación de las circunstancias que concurran dentro de la comisión del hecho.

Así mismo el autor (**Mir Puig, 1982, pág. 41**), Señala que la función de la pena define de la siguiente forma “*De la misma forma Ahora, una vez que incluso la función de la pena se cobija en la fundamentación político constitucional del*

*Derecho penal, sí creo ya necesario asentar también el edificio de la teoría del delito sobre la base del Estado social y democrático de Derecho. La teoría del delito no se halla, en efecto, desvinculada del fundamento y la función de la pena. Al contrario, constituye la determinación de las fronteras mínimas de lo que puede ser objeto de una pena y da respuesta a la pregunta de cuáles son los elementos que deben concurrir, como mínimo y con carácter general, para que algo sea punible”.*

*Del cual la imposición de la pena requiere dar cumplimiento parámetros que determina nuestro código penal, donde prevé criterios de imposición de una pena concreta donde en muchos casos como es el artículo 22° del código penal donde establece que la pena debe ser por debajo del mínimo legal cuando el agente sea menor de 21 años y mayor de 65 años, con lo que se deduce que esta regla debe ser aplicado de forma general sin excepción alguna, dado que de conformidad a los aportes doctrinarios antes citados la responsabilidad restringida debe abarcar a todo los agentes.*

### **5.1.3.2 Variable dependiente Principio de igualdad ante la Ley**

El autor (**Bobbio Norberto, 1993, págs. 53-54**), señala al principio de igualdad ante la ley de la siguiente forma, *“La esencia de la igualdad no se puede revelar por su significado literal, por la expresión que la contiene. La dificultad con la que tropezamos cuando queremos aprehender su contenido es su indeterminación; y es que la igualdad por sí sola es una expresión vacía, no significa nada. En la doctrina italiana, es así que para este autor quien señala lo siguiente. “Decir que dos entes son iguales, sin otra determinación, nada significa (...) si no se especifica de qué entes se trata y respecto a qué cosa son iguales, es*

*decir, si no se está en condiciones de responder a dos preguntas: a) ¿Igualdad entre quienes?, y b) ¿Igualdad en qué?".*

De lo que se deduce que este principio en debe ser visto desde una óptica sistemática de las normas que la regulan, de forma tal que este principio tenga vigencia plena en salvaguarda de los derechos, al tratarse este derecho, de carácter universal, este debe tener prioridad en su vigencia de parte de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales).

Así mismo nuestra hipótesis ***La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018***” está demostrada con lo señalado por el autor (**Peres Luño, 1993, págs. 20-22**), Quien señala que *“Pero en realidad no solo la igualdad, sino prácticamente todos los derechos fundamentales son al propio tiempo derechos individuales y valores o principios que vertebran el ordenamiento jurídico. “Vistos así, los derechos fundamentales se comportan como principios estructurales básicos para el derecho positivo y el aparato estatal”, así mismo los cuales deben tenerse en cuenta en las diferentes actividades públicas, como son la expedición de normas, su interpretación y aplicación jurídica, la intervención de la fuerza pública, la actuación administrativa*

De la misma forma lo señalado por el autor (**Alexy, 1997, pág. 186**) para quien *“Los mandatos de optimización, es decir, normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. El campo de las posibilidades jurídicas está determinado por los principios y reglas que juegan en sentido contrario”.*

De la misma forma el autor (**Gutierrez Camacho, 2003, pág. 45**) señala que *“Los principios generales del Derecho son fórmulas normativas con valor general que constituyen la base del ordenamiento jurídico. Se encuentran invariablemente en su estructura y en ocasiones expresadas en algunas normas positivas, incluso con rango constitucional. Permiten la creación y recreación del ordenamiento legal, su cabal aplicación y comprensión, y por supuesto tienen un especial papel en la integración del sistema. Son igualmente indispensables en la investigación científico-jurídica como en la aplicación práctica”*.

De lo cual se puede señalar que este principio responde a una garantía con la que debe contar todo sujeto que este inmerso dentro de un proceso judicial, cualquiera sea la vía (Civil, Penal, Administrativo). A fin de asegurar que el tratamiento en cuanto a la aplicación se de forma imparcial.

En aras de conocer de la forma más clara los problemas planteando en la presente investigación, se ha podido un instrumento, al cual consideramos que nos van a conducir a las causas del problema, la encuesta, en cuyos resultados se ha podido comprobar una clara vulneración al principio de igualdad la aplicación del artículo 22° del código penal primer párrafo esto en cuanto a la determinación judicial de la pena.

Es así que en la tabla N° 1, se puede observar que la mayoría (60%) de los encuestados casos manifiestan estar totalmente de acuerdo en **considerar que la inaplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para los delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal , es una limitación inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad, de rango y relevancia constitucional previsto en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado**

**Penal Colegiado**, también se aprecia que la mayoría (56%) de los encuestados están de acuerdo en considerar que la aplicación del artículo 22° segundo párrafo Del código penal para determinar la pena concreta, colisiona con la garantía constitucional prevista en el artículo 2° numeral 2), de la Constitución Política del Estado, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**, la mayoría (64%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en Considera que la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal, vía control difuso es compatible con la constitución, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**.

De la misma forma se puede observar, en la tabla N° 2 que, la mayoría (58%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el tratamiento especial que implica la aplicación de la responsabilidad restringida por edad está relacionado a las condiciones personales del procesado en su capacidad de culpabilidad, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría (51%) de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en Considera que existe un tratamiento desigual en los supuestos previstos en el primer párrafo y segundo párrafo del artículo 22° del código penal, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**, y la mayoría (60%) señalan estar de acuerdo en que Considera que está justificada el tratamiento desigual del artículo 22° segundo párrafo del código penal, en cuanto a la responsabilidad restringida por edad, **en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado**.

En la tabla 7, se observa que la mayoría (58%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar que la garantía constitucional de

igualdad ante la Ley, busca hacer prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena, en materia penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado, también se aprecia que la mayoría (62%) de los encuestados manifiestan de acuerdo en considerar que la inaplicación de la responsabilidad restringida por edad para los delitos del artículo 22° segundo párrafo del código penal contraviene al principio re socializador de las penas, que implican la prohibición de penal crueles, inhumanas y degradantes, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado.

Se observa, en la tabla 8 que, la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, constituye una discriminación atentatoria al derecho constitucional a la igualdad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado, también se aprecia que la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los fundamentos jurídicos para la instauración de la responsabilidad jurídica por edad en el código penal artículo 22° ha sido la correcta, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado.

Ahora bien en cuanto a los antecedentes de investigación nos gustaría resaltar algunas de las cuales ha tenido relevancia en el caso que nos ocupa, así pues se tiene el trabajo realizado el autor **QUISPE PACHECO, (2017)**, en su tesis denominado, “Aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual en víctimas de 12 y 17 años de edad, quien llego a las siguientes conclusiones *“Que en los delitos de violación sexual de víctimas entre 12 y 17 años de edad el código penal peruano prevé una pena diversa que van entre*

*cadena perpetua, así como 30 a 35 años, de lo que se concluye que frente a estas penas mayores e inhumanas, resulta prudente y de capital importancia una regulación normativa más precisa del artículo 22° del Código Penal que faculte la aplicación de la responsabilidad restringida para los efectos de una reducción o rebaja en las citadas penas a imponerse a los agentes dada su edad, lo que coadyuvara a la ejecución plena de los principios de rehabilitación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, fines constitucionales de la pena que se condicen con el principio de dignidad de una persona.*

*De igual modo, debemos precisar que de lo investigado en nuestra tesis se llega a concluir que, en la aplicación por los operadores judiciales de nuestro sistema penal actual conforme a la regulación normativa, se tiene que la responsabilidad restringida está excluida de toda aplicación de cualquier delito de violación sexual, sin embargo, ello viene causando problemas porque la Corte Suprema viene inaplicando respecto a menores de 12 a 17 años según Ejecutorias Supremas.*

Del antecedente citado se puede comprobar que este responde a la hipótesis planteado específica número uno “*Los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida por edad como una garantía de atenuación de la pena influye significativamente en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho fundamental del justiciable en los juzgados penales colegiados de Huancayo, periodo 2018*”. De lo cual se debe señalar que los diversos criterios que prima de parte de nuestros operadores jurídicos influye en los resultados de punición en cuanto a la determinación judicial de la pena, esto debido, a que en la actualidad esta norma contravine a la vulneración en cuanto a su aplicación esto debido a que la sala de derecho constitucional y social

permanente, en sus pronunciamiento ratifica la constitucionalidad de dicha norma (Artículo 22° del código penal), mientras que la salas penal permanente de la Corte Suprema en sus diversos pronunciamientos señala que esta norma vulnera al derecho a la igualdad ante la Ley, que el derecho al igualdad implica un tratamiento igualitario en toda las instancias de un proceso, de la misma forma este derecho al tener una connotación de fundamental no debe ser quebrantado por los operadores de justicia.

## CONCLUSIONES

1. La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22°, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley en el juzgado penal colegiado de Huancayo en el periodo 2018, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza, para un grado de libertad y mediante la prueba Chi cuadrada ( $X_c^2 = 10,859$ ).
2. Los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida por edad como una garantía de atenuación de la pena influyen significativamente en el principio de igualdad ante la Ley como un derecho fundamental del justiciable en los juzgados penales colegiados de Huancayo, periodo 2018, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ( $r_s=0,511$ ) para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ .
3. La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera significativamente en la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ( $r_s=0,591$ ) para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ .

## RECOMENDACIONES.

1. De conformidad a las conclusiones a la que se ha llegado en el presente trabajo de investigación, “La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para delitos previstos en el art. 22º, segundo párrafo del Código penal vulnera significativamente el principio constitucional de igualdad ante la ley, frente a ello se debe establecer mecanismos que tiendan a garantizar la igualdad en la aplicación de la ley, basándose en gran medida en las reformas que se pudiesen realizar a las legislaciones ya existentes y la regulación de nuevas propuestas normativas. Asimismo, tener claro y velar por el cabal cumplimiento del debido proceso en los órganos jurisdiccionales.
2. En cuanto a la segunda recomendación de conformidad a la conclusión a la que se ha llegado “Los criterios divergentes de los operadores jurídicos sobre la responsabilidad penal restringida por edad como una garantía de atenuación de la pena influye significativamente en el principio de igualdad ante la ley como un derecho fundamental” Debe establecerse una efectiva igualdad entre los distintos sujetos procesales vinculados en el proceso penal, teniendo en cuenta el acceso a la información y educación que tuvo cada “adulto joven” puesto que las posibilidades y chances de delinquir, estadísticamente, se incrementa con un restringido acceso a oportunidades tanto a la educación como al trabajo, haciendo más cautivadora la idea de delinquir que de fomentar bienestar a través de un trabajo formal.

3. De la misma forma la tercera recomendación de conformidad a la conclusión a la que se ha arribado “La no aplicación de la responsabilidad penal restringida por edad como una transgresión a la imputabilidad restringida en las sentencias judiciales de parte del Juzgado penal colegiado de Huancayo vulnera significativamente en la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley” se debería fomentar el uso de políticas públicas de concientización social y de programas sociales con la finalidad de minimizar el peligro de que los jóvenes delincan. Aplicar un *Test de Proporcionalidad* teniendo en cuenta el proyecto de vida de los involucrados con la finalidad de conseguir una justicia más equitativa.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alexy, R. (1997). Teoría de los derechos fundamentales. *Centro de altos estudios constitucionales*, 245.
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Bilbao Ubillos, J., & Rey Fernandez, F. (2003). *El Principio de Igualdad Constitucional*. Mexico: Carbonell.
- Bobbio Norberto. (1993). *Igualdad y Libertad*. Buenos Aires - Mexico: Ediciones Paidós.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Feijoo Sánchez, B. (2008). Individualización Judicial de la Pena y Teoría de la Pena proporcional al Hecho. *Revista peruana de Ciencias Penales*, 250.
- Garcia Cavero, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Garcia Morilla, J. (1991). *La Clausula General de Igualdad*. Valencia: AA. VV.
- Golcher Lleana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodologica para la investigación social con actividades practicas*.
- Gutierrez Camacho, W. (2003). *Vacios y Principios generales del derecho*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de derecho penal, parte general I*. Lima: Editorial Juridica Grijley E.I.R.L.
- Mir Puig, S. (1982). *Funcion de la pena y teoria del delito en el Estado social y democratico de derecho*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial, S. A.
- Muñoz Conde, F., & Garcia A, M. (2004). *Derecho Penal Parte General (7 ed.)*. España: Valencia.
- Peres Luño, A. (1993). *Los Derechos fundamentales*. Madrid.: Tecnos.
- QUISPE PACHECO, W. F. (17 de marzo de 2017). *Uandina*. Recuperado el Lunes de 01 de 2019, de APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN VICTIMAS DE 12 Y 17 AÑOS DE EDAD: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1008/3/Caron\\_Tesis\\_bachiller\\_2017\\_Part.1.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1008/3/Caron_Tesis_bachiller_2017_Part.1.pdf)

- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- VALDERRAMA MENDOZA, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial y Libreria JuridicaGrijley E.I.R.L.

**ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: Inaplicación de la responsabilidad penal restringida y sus implicancias en el Principio de igualdad ante la Ley en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018.**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>V1:</b> La responsabilidad penal restringida	Atenuación de la pena	<b>Atenuante privilegiada</b>	<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Deductivo.  <b>MÉTODO ESPECÍFICO:</b> Descriptivo.  <b>MÉTODOS PARTICULARES:</b> Método exegético o hermenéutico  <b>TIPO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Básica.	<b>POBLACIÓN</b>  180 Sentencias judiciales de los juzgados penales colegiados con calidad de cosa juzgada Y 80 encuestados entre ellos Magistrados y Abogados y Especialistas Jurisdiccionales	<b>TÉCNICA</b>  Encuesta  <b>INSTRUMENTO</b>  Cuestionario
				Imputabilidad restringida	Responsabilidad atenuada			
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICO</b>	<b>V2:</b> Principio de igualdad ante la Ley	Derecho fundamental	<b>Derecho</b>	<b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo  <b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Descriptivo - Correlacional  <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> No experimental.	<b>MUESTRA</b>  50 Sentencias judiciales de los juzgados penales colegiados, 40 encuestados entre ellos Magistrados y Abogados y Especialistas Jurisdiccionales	
					<b>Principio</b>			
							<b>valor</b>	<b>MUESTREO</b>

Huancayo vulnera la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho fundamental del justiciable periodo 2018?	vulnera la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho fundamental del justiciable periodo 2018?	significativamente en la seguridad jurídica del principio de igualdad ante la ley como aquel derecho					Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	
---	--	--	--	--	--	--	---	--

## **ANEXO N° 02: CONSIDERACIONES ÉTICAS**

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>Variable X</b>  La responsabilidad penal restringida	Atenuación de la pena	Atenuación privilegiada	- Considera que la inaplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para los delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal, es una limitación inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad, de rango y relevancia constitucional previsto en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado. - Considera que la aplicación del artículo 22° segundo párrafo Del código penal para determinar la pena concreta, colisiona con la garantía constitucional prevista en el artículo 2° numeral 2), de la Constitución Política del Estado, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado.
		Disminución de la pena	- Considera que la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal, vía control difuso es compatible con la constitución, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado.
	Imputabilidad restringida	Capacidad penal.	- Considera que el tratamiento especial que implica la aplicación de la responsabilidad restringida por edad está relacionado a las condiciones personales del procesado en su capacidad de culpabilidad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado. - Considera que existe un tratamiento desigual en los supuestos previstos en el primer párrafo y segundo párrafo del artículo 22° del código penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado.
		Responsabilidad atenuada	- Considera que está justificada el tratamiento desigual del artículo 22° segundo párrafo del código penal, en cuanto a la responsabilidad restringida por edad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado
<b>Variable Y</b>  Principio de igualdad ante la Ley	Derecho fundamental	Derecho	- Considera que la garantía constitucional de igualdad ante la Ley, busca hacer prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena, en materia penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado. - Considera que la inaplicación de la responsabilidad restringida por edad para los delitos del artículo 22° segundo párrafo del código penal contraviene al principio re socializador de las penas, que implican la prohibición de penal crueles, inhumanas y degradantes, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado

		Principio	- Considera que el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, constituye una discriminación atentatoria al derecho constitucional a la igualdad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado.
		valor	- Considera que los fundamentos jurídicos para la instauración de la responsabilidad jurídica por edad en el código penal artículo 22° ha sido la correcta, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado.

## ENCUESTA

**INSTRUCCIONES:** El llenado de la ficha de recolección de datos, es de la información recogida de Jueces, Fiscales, abogados con conocimientos especializados en materia penal, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

### INAPLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA Y SUS IMPLICANCIAS EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUANCAYO, 2018

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL ENCUESTADO

1.1 DATOS: .....

1.2 OCUPACIÓN Y/O CARGO: .....

#### II. CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN

##### ESCALAS DE VALORACIÓN:

1.- Totalmente en desacuerdo	2.- En desacuerdo	3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4.- De acuerdo	5. Totalmente de acuerdo
------------------------------	-------------------	------------------------------------	----------------	--------------------------

DIMENSIONES E ITEMS		ESCALA DE MEDICIÓN				
Variable : La responsabilidad penal restringida Dimensión : Atenuación de la pena Indicador : Atenuación privilegiada		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1.	¿Considera que la inaplicación de la responsabilidad penal restringida por edad para los delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal , es una limitación inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad, de rango y relevancia constitucional previsto en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?					
2.	¿Considera que la aplicación del artículo 22° segundo párrafo Del código penal para determinar la pena concreta, colisiona con la garantía constitucional prevista en el artículo 2° numeral 2), de la Constitución Política del Estado, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?					
Variable : La responsabilidad penal restringida Dimensión : Atenuación de la pena		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

Indicador : Disminución de la pena						
3.	¿Considera que la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal, vía control difuso es compatible con la constitución, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?					
Variable : La responsabilidad penal restringida Dimensión : imputabilidad restringida Indicador : Capacidad penal		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
4.	¿Considera que el tratamiento especial que implica la aplicación de la responsabilidad restringida por edad está relacionado a las condiciones personales del procesado en su capacidad de culpabilidad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?					
5.	¿Considera que existe un tratamiento desigual en los supuestos previstos en el primer párrafo y segundo párrafo del artículo 22° del código penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?					
Variable : La responsabilidad penal restringida Dimensión: imputabilidad restringida Indicador : Responsabilidad atenuada		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
6.	¿Considera que está justificada el tratamiento desigual del artículo 22° segundo párrafo del código penal, en cuanto a la responsabilidad restringida por edad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?					
Variable : Principio de igualdad ante la Ley Dimensión : Derecho fundamental Indicador : Derecho		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
7.	¿Considera que la garantía constitucional de igualdad ante la Ley, busca hacer prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena, en materia penal, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?					
8.	¿Considera que la inaplicación de la responsabilidad restringida por edad para los delitos del artículo 22° segundo párrafo del código penal contraviene al principio re socializador de las penas, que implican la prohibición de penal crueles, inhumanas y degradantes, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?					
Variable : Principio de igualdad ante la Ley Dimensión : Derecho fundamental Indicador : Principio		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

9.	¿Considera que el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, constituye una discriminación atentatoria al derecho constitucional a la igualdad, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado?				
Variable : Principio de igualdad ante la Ley Dimensión: Derecho fundamental Indicador : valor		(1)	(2)	(3)	(4) (5)
10.	Considera que los fundamentos jurídicos para la instauración de la responsabilidad jurídica por edad en el código penal artículo 22° ha sido la correcta, en los pronunciamientos de sentencia en el Juzgado Penal Colegiado				

**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Título de la investigación:

**INAPLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA Y SUS IMPLICANCIAS EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUANCAYO, 2018.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																					
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado																					

	para la investigación																			
--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....

